

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 25
ULTRAMAR.....	Por un año..... 66
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25
	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Castilla la Vieja.—El Capitan Barriga, Teniente de la Guardia civil, sorprendió con la columna de su mando en la madrugada de ayer á la partida del cabecilla Apolinar Gonzalez, que compuesta de siete hombres pernoctaba en el pueblo de Villapun, provincia de Leon.

Asaltada la casa en que se habian refugiado los latrofaciosos, causó á estos un muerto, dos heridos, uno de ellos de gravedad, é hizo prisioneros á los restantes, incluso el cabecilla; cogiéndoles además siete caballos y nueve armas, y rescatado 705 pesetas en oro de lo robado por dicha faccion en las Administraciones.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Las fuerzas al mando del Brigadier Catalan han alcanzado y batido anteayer á la faccion Rada, que se ha dispersado, huyendo el mayor grupo en direccion á Orisoain como para ganar el Carrascal. Se la persigue con gran actividad.

Cataluña.—El Teniente Coronel Cabrinety batió ayer en Viladran á las facciones reunidas de Saballs, Cortasa, Vila de Viladran, Huguet y Vila de Prat, las cuales defendian el pueblo y alturas inmediatas, de todas las que fueron desalojados y obligados á huir; habiéndoles causado dos muertos, varios heridos, y cogiéndoles un prisionero armado y dos detenidos. Las tropas tuvieron un muerto y tres centusos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco Santaolalla y Millet, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Burgos, creada en virtud de Mi decreto de 26 de Diciembre último.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Méritos y servicios de D. Francisco Santaolalla y Millet.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 12 de Diciembre de 1850.

En 2 de Setiembre de 1852 fué nombrado Auxiliar Letrado en la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda, agregándole á la Fiscalía del Consejo Real, de cuyo destino se posesionó en el mismo dia.

En 1.º de Enero de 1853 fué nombrado Oficial primero del Archivo general de la Corona de Aragon, con el haber anual de 40.000 rs.; tomó posesion en 24 de Enero.

En 21 de Marzo de 1861 cesó.

En 2 de Diciembre de 54 se incorporó al Colegio de Abogados de Barcelona, y desde aquella época ejerció la profesion durante 11 años y medio en distintos Colegios, desempeñando á la vez los cargos de Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Torrox y Fiscal de Marina de la provincia de Algeciras.

En 40 de Marzo de 1865 fué nombrado Promotor fiscal de Algeciras, de cuyo cargo tomó posesion en 1.º de Abril inmediato.

En 21 de Noviembre de 1868 se le nombró Juez de primera instancia de Torrox, de cuyo destino tomó posesion en 5 de Diciembre próximo.

En 3 de Noviembre de 1869 cesante.

En 28 de Enero de 1870 fué nombrado Juez de primera instancia de Elche, tomando posesion en 14 de Febrero próximo.

En 4.º de Agosto de 1870 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

En 17 del mismo mes y año fué nombrado Juez de Sanlúcar de Barrameda, de cuyo cargo tomó posesion en 7 de Setiembre siguiente.

En 30 de Diciembre de 1870 fué promovido al Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona, tomando posesion en 28 de Enero de 1871.

Por Real decreto de 17 de Julio de 1871 se le declara inamovible, confirmandole en el cargo que desempeña.

Por Real orden de 17 de Setiembre de 71 vino á esta corte en comision para asuntos del servicio, permaneciendo hasta el 4 de Noviembre inmediato, y segunda vez desde 1.º de Marzo de 72 hasta 1.º de Abril siguiente.

En 29 de Junio de 72 se le nombra Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial segundo de este Ministerio.

En 5 de Julio siguiente tomó posesion.

En 26 de Diciembre de 72 se le nombró Juez del distrito de San Vicente de Valencia, tomando posesion en 16 de Enero siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de concurso instruido para proveer por traslacion la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Albacete; y de conformidad con lo propuesto por el Consejo universitario de Valencia, S. M. el Rey ha tenido á bien trasladar á dicha cátedra, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Joaquin Delago y David, Catedrático de Retórica y Poética en el Instituto de Orense; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID el dictámen emitido por el referido Consejo universitario en el expediente de que queda hecho mérito, segun se previene en la Real orden de 13 de Abril de 1871.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1873.

BECERRA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DICTÁMEN QUE SE CITA EN LA PREINSERTA REAL ÓRDEN.

D. José Barberá y Falcó, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Secretario general de la Universidad literaria de la misma.

Certifico que en el libro de actas de esta Universidad hay una que copiada á la letra dice así:

«En la sala rectoral de la Universidad literaria de Valencia, á los nueve dias del mes de Diciembre de 1872, y hora de las tres de la tarde, se reunieron en Consejo universitario, presididos por el Excmo. Sr. Rector de la misma D. Eduardo Perez Pujol, los señores

D. Antonio Rodriguez de Cepeda, Decano de la Facultad de Derecho.

D. Pedro Ariño, Decano de la de Filosofia y Letras.

D. Rafael Cisternas, Decano de la de Ciencias.

D. José Rodes, Decano de la de Farmacia.

D. Vicente Boix, Director del Instituto de segunda enseñanza.

D. Cesáreo Antolin Vigné, Director de la Escuela Normal de Maestros.

D. Pedro Fuster, Director de la Escuela de Agricultura.

D. Vicente Giner, Director de la Escuela de Veterinaria,

Y D. José Barberá y Falcó, Secretario general de esta Universidad.

Abierta la sesion por el Excmo. Sr. Rector, el Secretario leyó la Real orden de 26 de Noviembre último resolviendo la consulta elevada por este Consejo universitario, segun el acuerdo de la sesion anterior;

Y resultando que por convocatoria que se publicó en la GACETA DE MADRID de 26 de Agosto último se anunció la provision de una cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de Albacete, á la que concurrieron en el término legal los nueve Profesores D. Joaquin Delago y David, D. Gervasio Lopez de Medrano, D. José Falomí y Llopis, D. Juan Francisco Monterde, D. Ramon Saco y Prieto, D. José Garcia Vaamonde, D. Francisco Pagés Mutlló, D. Angel Martin y Garcia y D. Miguel de la Iglesia y Diego:

Resultando que D. Joaquin Delago y David, Catedrático por oposicion de Latin y Griego del Instituto de Jaen en 23 de Julio de 1862, es hoy de Retórica y Poética en el de Orense, y Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras; habiendo publicado varias obras elementales de segunda enseñanza, entre ellas

tres relativas á la asignatura objeto del concurso, como son: *Coleccion de fragmentos de los autores clásicos latinos*, traducidos interlinealmente al castellano; *Ejercicios prácticos de traduccion latina*, anotados con su correspondiente diccionario, y una traduccion de la *Epistola de Horacio á los Pisones*:

Resultando que D. Gervasio Lopez de Medrano, Catedrático por oposicion de Latin y Griego del Instituto de Badajoz en 12 de Julio de 1863, es hoy de Latin y Castellano del de Osuna, no constando desde cuándo sustituyó una cátedra de Latin en el de Badajoz, y es Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras:

Resultando que D. José Falomí y Llopis, Catedrático por oposicion de Latin y Castellano del Instituto de Teruel en 12 de Junio de 1863, es hoy de la misma asignatura en el de Castellon; ha sido sustituto de Latin del de Alicante desde 4 de Octubre de 1855 hasta 5 de Diciembre de 1862, y es Regente de segunda clase de Latin y Castellano:

Resultando que D. Juan Francisco Monterde, Catedrático por oposicion de Latin y Castellano del Instituto de Tudela de Navarra desde 10 de Setiembre de 1865, en donde continúa, fué sustituto de Latin del de Zaragoza desde 8 de Diciembre de 1855 á fin de Setiembre de 1856; Profesor de igual asignatura del Colegio de Molina de Aragon, nombrado por el Ayuntamiento, desde 1856 hasta 1865, y es Preceptor de Latinidad y Humanidades:

Resultando que D. Ramon Saco y Prieto, Catedrático por oposicion de Latin y Castellano del Instituto de Monforte desde 25 de Febrero de 1867, en donde continúa, fué sustituto de Latin y Castellano del Instituto de Santiago en 1853 y 54, y Profesor de Latin de un colegio de 16 de Setiembre de 1865 á 31 de Mayo de 1866, y es Preceptor de Latinidad:

Resultando que D. José Garcia Vaamonde, Catedrático por oposicion de Latin y Castellano del Instituto de Monforte desde 25 de Febrero de 1867, en donde continúa, es Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras:

Resultando que D. Francisco Pagés y Mutlló, Catedrático por oposicion de Latin y Castellano del Instituto de Figueras desde 30 de Agosto de 1866, fué sustituto del de Barcelona de 1853 á 56; desde 1857 á 68 del de Figueras, nombrado por la Direccion general de Instruccion pública, y es Preceptor de Latinidad y Humanidades, y Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras:

Resultando que D. Angel Martin y Garcia, Catedrático por oposicion de Latin y Castellano del Instituto de Canarias desde 5 de Marzo de 1869, hoy del de Teruel, fué Profesor de Latin y Castellano de un colegio de Salamanca desde 1.º de Setiembre de 1864 hasta fin de Junio de 1867; fué sustituto de Latin y Castellano del Instituto de Ciudad-Real, nombrado por la Direccion general de Instruccion pública en 28 de Agosto de 1868, sin que conste el ejercicio de este cargo; fué Auxiliar de Latin de los Institutos de Ciudad-Real y Teruel, pero sin que conste el tiempo que los ha ejercido; ha publicado una Gramática latina y castellana, de que es autor, y es Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras:

Resultando que D. Miguel de la Iglesia y Diego, Catedrático por oposicion de Latin y Castellano del Instituto de Osuna desde 17 de Setiembre de 1869, en donde continúa, fué Auxiliar de Latin del Instituto de Cádiz desde 7 de Diciembre de 1867 hasta 30 de Setiembre de 1869, y que es Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras:

Considerando que los Catedráticos que al ingresar en el Profesorado obtuvieron en propiedad cátedra de Latin y Griego, y en virtud de reforma hayan cambiado de asignatura, han de ser tenidos como titulares de la de Latin y Castellano, segun la disposicion 3.ª de la Real orden de 26 de Noviembre último, en cuyo espíritu y letra se encuentra comprendido D. Joaquin Delago y David:

Considerando que ha publicado varias obras elementales de segunda enseñanza, entre ellas tres relativas á la asignatura objeto del concurso, como son: *Coleccion de fragmentos de los autores clásicos latinos*, traducidos interlinealmente al castellano; *Ejercicios prácticos de traduccion latina*, anotados con su correspondiente diccionario, y una traduccion de la *Epistola de Horacio á los Pisones*, lo cual es mérito especial, con arreglo al art. 44 del reglamento provisional, para el ingreso en el Profesorado público de 15 de Enero de 1870; y

Considerando su mayor antigüedad respecto á todos los demás concursantes;

El Consejo universitario por unanimidad de votos acordó

proponer para la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Albacete, á D. José Delgado y David, Catedrático de Retórica y Poética del de Orense, y lo firmaron con el infrascrito Secretario.—Eduardo Perez Pujol.—Antonio Rodriguez de Cepeda.—Pedro Ariño.—Rafael Cisternas.—Vicente Boix.—Cesáreo Antolin Vigné.—José Rodas.—Pedro Fuster.—Vicente Giner.—José Barberá y Falcó.»

Así resulta del acta á que me refiero. Y para que conste firmo la presente, sellada con el de esta Universidad y visada por el Excmo. Sr. Rector, en Valencia á 14 de Diciembre de 1872.—José Barberá y Falcó.—V. B.—P. Pujol.—Es copiado.—El Director general, Cayetano Rosell.

Exposiciones dirigidas al Ministerio.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Este Comité que me honro presidir acordó en sesión de hoy felicitar al Gobierno de S. M. por el humanitario y liberal proyecto de las reformas de Ultramar, ofreciéndole para llevarlas á término su más decidida cooperación y leal apoyo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tordesillas 15 de Enero de 1873.—El Presidente, Francisco R. Rubes.—El Secretario, Emilio Martín.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

El Alcalde constitucional de Fresneda de Altarejos, en union del Ayuntamiento, y D. Benito de las Heras y D. Miguel Martínez, el primero Juez municipal y Fiscal el segundo, con los demás vecinos que suscriben, felicitan á V. E. y se adhieren al proyecto referente á la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico y reformas en el mismo y demás provincias de Ultramar.

Fresneda de Altarejos 11 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente y demás Sres. Ministros que constituyen el Gobierno de S. M.:

Los que suscriben, vecinos de Baños, en la provincia de Cáceres, ante V. E. respetuosamente exponen que habiendo visto el proyecto de ley sobre abolición de esclavitud en Puerto-Rico, presentado y leído en el Congreso el día 24 del próximo pasado mes de Diciembre, creen un deber ineludible y grato elevar á V. E. la expresion de sus más vehementes deseos y no menor satisfaccion por la iniciativa que ha tomado para implantar en nuestra pequeña Antilla aquella patriótica reforma.

Los que suscriben, liberales de siempre, sin otro criterio á que atemperarse más que al de su conciencia, ven que el Gobierno de S. M. ha respondido en esta ocasion al deseo de la Nacion, al deseo de todos los españoles que, prescindiendo de intereses estrechos, ansian una política expansiva, liberal y cristiana.

Por eso creen un deber, y lo cumplen espontánea y libérrimamente, al asociarse en estos momentos al ilustre Gobierno que dirige los destinos de la patria, dándole el más público testimonio de satisfaccion y de confianza, así como descansando en ella esperan ver dicha reforma traducida en ley por la sabiduría de las Cortes, con lo cual habrá adquirido España uno de sus más gloriosos timbres, el partido que simboliza el Gobierno de S. M. un distinguido título ante la consideracion de todo español honrado, y la moral y la libertad la plenitud de sus invulnerables fueros.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Baños 1.º de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Los que tienen el honor de suscribir no pueden menos de acudir á V. E. reverentemente para manifestarle el entusiasmo de que están poseidos por la noble, patriótica y humanitaria conducta que en la cuestion de las reformas de Ultramar ha observado el Gobierno de S. M.

Dígnese V. E. acoger con agrado estas líneas, expresion fiel de nuestros sentimientos hacia el Gobierno de S. M.

Villar del Pedroso 1.º de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los que suscriben, individuos del Ayuntamiento popular de esta villa, tienen el honor de acudir á V. E. reverentemente para manifestarle el entusiasmo de que están poseidos al ver la noble y patriótica al par que humanitaria conducta que en la cuestion de Ultramar ha observado el Gobierno de S. M.

Dígnese V. E. acoger con agrado estas líneas, expresion fiel de nuestros sentimientos hacia el Gobierno de S. M.

Peraleda de la Mata 12 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El Ayuntamiento que presido, en nombre de este vecindario, tiene el honor de manifestar á V. E. la satisfaccion con que ha visto la resolucion del Gobierno de llevar á nuestras Antillas las reformas que la civilizacion y el progreso exigen, así como la inmediata abolición de la esclavitud, incompatible con la religion cristiana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alcazar 13 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El Ayuntamiento popular de la villa de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, interpretando los deseos de los verdaderos liberales de esta localidad, ha visto con la mayor satisfaccion las reformas que el Gobierno de S. M. presidido por V. E. se propone llevar á Puerto-Rico.

Entusiastas por el verdadero progreso en todas sus manifestaciones, han leído con orgullo el proyecto de ley presentado á las Cortes para abolir la esclavitud, que considerando al hombre como cosa y no como persona establecía el comercio más infame é indigno de un pueblo culto.

Tan importante resolucion viene á restablecer la libertad entre los seres más desgraciados del mundo, y por ello felicitan ardientemente al Gobierno de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Salas Consistoriales de Alba de Tormes 17 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El Ayuntamiento que presido, en nombre de este vecindario, tiene el honor de manifestar á V. E. la satisfaccion con que ha visto la resolucion del Gobierno de llevar á nuestras Antillas las reformas que la civilizacion y el progreso exigen, así como la inmediata abolición de la esclavitud, incompatible con la religion cristiana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Velilla de San Estéban (Soria) y Enero 12 de 1873.—(Siguen las firmas.)

Despachos telegráficos dirigidos al Ministerio.

ALMERIA 19, 11:53 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Se me remite para su trasmision el siguiente telegrama: Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El Comité radical de Fondon y Breid felicita entusiasmado al Gobierno de la Nacion por las reformas proyectadas para Ultramar, que conducen á la abolición de la esclavitud, y le ofrece su leal apoyo para el sostenimiento del orden y de la libertad.»

TRIBUNAL SUPREMO

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Diciembre de 1872 en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Manuel Perez de Molina, en representacion de D. José Guerrero y Ruiz, y el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion del Estado, sobre que se revoque la orden de 17 de Octubre de 1869, que declaró que aquel sólo tenia derecho á pagar en bonos del Tesoro los plazos de fincas de bienes nacionales que venzan con posterioridad al 1.º de Enero de 1880:

Resultando que D. Pedro Guerrero Ruiz, en representacion de su padre D. José, en 18 de Agosto de 1869 acudió al Ministerio de Hacienda diciendo que era comprador de varias fincas rústicas correspondientes á los Propios de Jerez: que á consecuencia de las dificultades económicas por que había atravesado el país no pudo satisfacer algunos de los plazos que se iban venciendo anualmente: que apremiado por la Administracion en 1865, hizo una operacion mercantil para reunir la suma que tenia en descubierto, y se presentó en Cádiz á pagar con billetes del Banco que estaban en legal circulacion; pero ocurrió la desgraciada coincidencia de que al día siguiente de presentarse dió el Gobernador de la provincia orden de que no se admitieran en Tesorería dichos billetes, siendo rechazados los suyos á pesar de sus justas reclamaciones: que á consecuencia de esto se fueron aumentando los vencimientos sucesivos y declaradas las fincas en quiebra con arreglo á la ley: que no obstante á los pocos días creyó el exponente que se le presentaba ocasion de reparar aquel adverso acontecimiento por haberse publicado el decreto del Gobierno Provisional admitiendo en bonos del Tesoro el pago de los plazos que se adeudaran por las fincas declaradas en quiebra; pero que al presentarse á verificarlo dentro aun del término de los dos meses señalados, la Administracion lo rehusó, apoyándose en la equivocada interpretacion de que no eran los dueños de las fincas primitivas quebradas los que podian pagar en bonos, sino los que las adquiriesen en la subasta á consecuencia de la quiebra; y por lo tanto pedía que le fuesen admitidos dichos bonos en el pago de los plazos de las referidas fincas, y que se ordenase á la Administracion suspendiera todo procedimiento hasta averiguar la verdad de lo ocurrido:

Resultando que la Administracion informó que era un hecho exacto que el exponente se presentó en Tesorería á pagar su débito por plazos vencidos en billetes de Banco de aquella ciudad el 10 de Julio de 1866, día en que la Junta de claveros acordó no admitir en caja aquella clase de papel, lo cual le produjo notable perjuicio por el descenso que sufrieron aquellos valores: que lo era tambien que se habia presentado á pagar en bonos del Tesoro, fundado en el decreto del Poder Ejecutivo de 22 de Enero de 1869, y que aquella oficina se opuso á recibirlos fundándose en esa misma disposicion, en la instruccion de 12 de Marzo siguiente y en la circular de aquel centro de 7 de Mayo á consecuencia de la consulta de un caso análogo:

Resultando que oidos el Negociado, la Seccion y la Direccion general de Contabilidad, opinaron en sentido desfavorable á la solicitud de Guerrero Ruiz; y en vista de los expresados dictámenes, S. A. el Regente del Reino por orden de 17 de Octubre de 1869 declaró que el recurrente sólo tenia derecho á pagar en bonos del Tesoro los plazos que venciesen con posterioridad al 1.º de Enero de 1880, debiendo ingresar los anteriores, en efectivo metálico, acreditando con documentos fehacientes, antes de que se le admitiese el pago que habia intentado verificar, el de todo el descubierto dentro del término que al efecto concede el art. 4.º del decreto de 22 de Enero, fundándose en que el Gobernador pudo prohibir la admision en Tesorería de billetes del Banco de aquella ciudad en interés de la Hacienda, y que habiéndose presentado á pagar despues de acordado no tenia derecho á que se le admitiese aquella clase de papel, y en que los pagarés correspondientes á las fincas por cuyos plazos se apremió al recurrente estaban hipotecados, puesto que aquellas tuvieron lugar antes del 28 de Octubre de 1868, y por lo tanto no tenia tampoco derecho á disfrutar

del beneficio que concede dicho art. 4.º del referido decreto:

Resultando que el Licenciado D. Manuel Perez de Molina, en representacion de D. José Guerrero y Ruiz, presentó demanda ante este Supremo Tribunal en 9 de Mayo de 1870, que despues amplió pidiendo que en su día se revocase la anterior orden como injusta y perjudicial á sus intereses, declarando que tenia derecho, segun el art. 4.º del decreto de 22 de Enero ántes citado, á que le fuesen admitidos bonos del Tesoro al tipo de 80 por 100 en pago de su total adeudo á la Hacienda por los plazos vencidos de los bienes desamortizados que adquirió y cuyos remates fueron declarados en quiebra; fundándose en el artículo y decretos citados: en que se presentó á pagar en bonos del Tesoro en las oficinas de Cádiz en 4 de Febrero de 1869 ántes de publicarse la instruccion de 8 de Marzo: en que la regla 53 de esta no se refiere á los interesados de que habla aquel decreto, careciendo de fuerza legal para derogarle: en que las leyes no tienen fuerza retroactiva, segun las 1.ª, tit. 5.ª, libro 3.º, y 6.ª, tit. 1.º y libro 5.º del Fuero Juzgo; 1.ª, tit. 5.ª, libro 4.º del Fuero Real; 200 del Estilo, tit. 14, tercera Partida; 1.ª, tit. 28 del Ordenamiento de Alcalá; 1.ª de Toro; 3.ª, tit. 2.º, libro 3.º de la Nueva Recopilacion, y 13, tit. 17 de la Novísima; y en que la orden reclamada es contraria al expresado art. 4.º del decreto de 22 de Enero, cuyas disposiciones infringia:

Resultando que el Ministerio fiscal pidió que se absolviese á la Administracion de la precedente demanda y se declarase subsistente la orden reclamada, apoyándose en el mismo art. 4.º del decreto de 22 de Enero de 1869, combinado con el 1.º y 7.º; en la regla 53 y 56 de la orden del Poder Ejecutivo de 8 de Marzo siguiente; en la ley de 20 de Junio del mismo año, en la regla inconcusa de derecho administrativo que veda todo recurso contra disposiciones generales; en que el principio de la retroactividad de las leyes cede ante los preceptos que son expílicitos y terminantes, por más que la envuelvan; y en que el recurrente no habia adquirido derecho por un acto consumado, puesto que el pago no llegó á realizarse, ni tampoco una esperanza legitima, porque el decreto de Enero no pudo cumplirse hasta la orden de Marzo, con arreglo á la cual ninguna duda pudo subsistir sobre la inteligencia de aquel:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Trinidad Sicilia:

Considerando que por el art. 1.º del decreto del Gobierno Provisional de 22 de Enero de 1869, declarado ley por el de las Cortes Constituyentes de 20 de Junio del propio año, se dispuso que los bonos del Tesoro de la emision de 200 millones de escudos decretada en 28 de Octubre anterior fuesen admitidos al tipo de 80 por 100 en pago de los bienes nacionales comprados ántes de la citada fecha, y cuyos plazos hubiesen vencido con posterioridad á la misma, cuando los pagarés correspondientes estuviesen libres de toda hipoteca; disponiéndose por el 4.º que los compradores de bienes desamortizados, cuyos remates hubiesen sido declarados en quiebra, pudieran satisfacer el importe de los plazos en que se hubiese fundado aquella declaracion en bonos del Tesoro al tipo de 80 por 100, siempre que realizasen el pago total de los plazos vencidos dentro del término improrrogable de dos meses, contados desde la fecha del decreto:

Considerando, en consecuencia, que para disfrutar el beneficio del pago en bonos del Tesoro al tipo señalado los compradores de bienes desamortizados, cuyos remates se habian declarado en quiebra, no bastaba hallarse dispuestos á satisfacer en esta clase de papel los plazos en que se hubiese fundado aquella declaracion, como dispone el art. 4.º, sino que era necesario además que los pagarés suscritos por el comprador estuviesen libres de toda hipoteca, único caso en que, segun el art. 56 de la instruccion de 8 de Marzo del mismo año, podrian disfrutar de aquel beneficio; entendiéndose por pagarés libres para este efecto, segun el 55, los que se hubiesen otorgado á otorgasen por compradores de ventas de bienes nacionales hechas con anterioridad al 28 de Octubre de 1868, cuyos vencimientos sean posteriores al 1.º de Enero de 1880:

Considerando que al presentarse en las oficinas de Cádiz en 4 de Febrero de 1869 D. Pedro Guerrero para realizar, á nombre de su padre D. José, el pago en bonos del Tesoro de la emision de 200 millones de escudos, de todos los plazos hasta entónces vencidos y no satisfechos por compra de bienes desamortizados, cuya venta se habia declarado en quiebra, sólo tenia derecho á satisfacer en esta clase de papel, con arreglo al citado artículo de la ley, los plazos en que se hubiese fundado aquella declaracion, siempre que los pagarés suscritos por su padre D. José estuviesen libres de toda hipoteca hasta 1.º de Enero de 1880, límite de la obligacion, segun el art. 55 de la citada instruccion de 8 de Marzo, debiendo abonar en metálico todos los posteriores y los que fueran venciendo hasta la expresada fecha de 1.º de Enero de 1880, y en bonos los posteriores por ser los únicos pagarés no hipotecados:

Considerando que ni la expresada regla 53 ni la 56 de la instruccion de 8 de Mayo son derogatorias del art. 4.º del decreto-ley ántes citado, como supone el demandante, sino que por el contrario lo complementan y aclaran formando parte esencial del mismo, y resolviendo las dudas que sobre su aplicacion se habian suscitado en la práctica, puesto que no expresándose en este que pagarés estaban libres de hipoteca y cuáles no, quedó tal extremo, como otros relativos al puntual cumplimiento del decreto-ley, subordinado en virtud de la reserva expresa que se consignó en el 7.º del mismo á las disposiciones que el Ministro de Hacienda adoptara para su ejecucion; viniendo por tanto la instruccion de 8 de Marzo, complementaria del decreto de 22 de Enero de 1869, á tener igual carácter y fuerza que la concedida por el decreto de 20 de Junio á todas las disposiciones dictadas por el Gobierno Provisional ántes de la reunion de las Cortes Constituyentes:

Y considerando, finalmente, que ni D. José Guerrero adquirió por el art. 4.º del expresado decreto-ley un derecho incondicional y absoluto á redimir con bonos del Tesoro sus atrasos, sino en tanto en cuanto cumpliera las prescripciones del reglamento que habia de dictarse para su ejecucion; ni es posible por lo mismo sostener que las reglas 55 y 56 de este tengan fuerza retroactiva cuando son parte esencial de aquel, ni por último cabe el recurso contencioso contra leyes y disposiciones de carácter general;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. Pedro Guerrero á nombre de su padre D. José contra la orden de la Regencia de 17 de Octubre de 1869, que declaró que sólo tenia derecho á pagar en bonos del Tesoro los plazos que venzan con posterioridad al 1.º de Enero de 1880, debiendo satisfacer en dinero los anteriores en la forma y previa la justificacion que se le exige; y dejamos firme y subsistente la expresada orden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación prevenida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Ignacio Viettes.—Juan Cano Manuel.—José Jiménez Mascarós.—Trinidad Sicilia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Trinidad Sicilia, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 9 de Diciembre 1872.—Licenciado Manuel Aragonese Gil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

No habiéndose obtenido resultado en los dos actos verificados para rematar el servicio de suministro de carbon por término de un año para los establecimientos de la Beneficencia general, sitos en Madrid, y el Manicomio de Santa Isabel (Leganes), se anuncia la tercera subasta para el día 26 del mes actual, á las dos de su tarde, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base en las anteriores; advirtiendo que el pliego mencionado estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia todos los dias no feriados, de dos á cuatro de la tarde, hasta la víspera de la celebracion del indicado acto.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 18 de Enero de 1873.—El Director general interino, J. Antonio Corcuera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Se cita y llama á D. José María Moya, arrendatario que fué del portazgo de Paredes, en la provincia de Guadalajara, para que presente en el Negociado de esta Direccion el resguardo ó carta de pago de la fianza que prestó para responder del cumplimiento de este contrato en el término de 30 dias; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 12 de Diciembre de 1872.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Febrero de 1872 por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1871. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1871.		1872.		1872.			
	Importacion.		Exportacion.		AUMENTOS.		BAJAS.	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
Administracion local de la capital.....	499.479'84	41.725'81	207.031'47	47.142'75	7.551'63	5.416'94	"	"
Idem de Mayagüez....	440.070'73	67.463'07	466.976'33	54.085'79	26.905'62	43.377'23	"	"
Idem de Ponce.....	421.431'52	49.491'98	437.308'94	4.745'43	15.877'42	"	"	14.746'55
Idem de Arroyo.....	46.813'71	9.416'79	30.957'32	3.074'69	"	"	15.856'39	6.342'10
Idem de Humacao....	41.775'49	1.729'08	57.671	10	43.895'51	"	"	1.719'08
Idem de Aguadilla....	46.138'71	28.409'78	41.221'68	36.099'54	"	7.689'76	4.937'03	"
Idem de Arecibo.....	45.685'96	"	46.604'48	7.635'09	918'52	7.635'09	"	"
	551.445'96	138.236'51	627.771'24	122.793'29	97.448'70	34.419'07	20.793'42	22.807'73

	DERECHOS de importacion.		DERECHOS de exportacion.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Recaudacion de Febrero de 1871.....	551.445'96		138.236'51	
Idem de id. de 1872.....	627.771'24		122.793'29	
Diferencia de menos en 1872.....	"		15.442'22	
Idem de más en 1872.....	76.325'28		"	

Madrid 17 de Enero de 1873.—El Jefe de la Seccion, Enrique de Leiva.—V.º B.º—El Subsecretario, Manuel Gomez Marin.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Marzo de 1872 por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1871. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1871.		1872.		1872.			
	Importacion.		Exportacion.		AUMENTOS.		BAJAS.	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
Administracion local de la capital.....	264.733'92	17.775'78	263.847'52	40.907'02	"	23.131'24	886'40	"
Idem de Mayagüez....	410.789'55	89.112'88	458.323'51	49.936'84	47.538'96	"	"	39.176'04
Idem de Ponce.....	92.154'12	57.022'90	128.345'99	21.144'78	36.191'87	"	"	35.878'42
Idem de Arroyo.....	49.491'69	45.784'45	46.099'71	22.585'40	26.608'02	"	"	23.199'35
Idem de Humacao....	69.490'89	27.564'34	48.818'08	31.908'86	"	4.344'32	20.672'81	"
Idem de Aguadilla....	36.532'92	39.539'43	49.906'01	29.105'33	43.373'09	"	"	10.433'80
Idem de Arecibo.....	6.770'28	11.388'54	21.705'81	16.150'70	44.933'53	4.792'16	"	"
	899.963'37	288.168'22	747.051'63	211.738'63	138.647'47	32.267'72	21.559'21	108.687'31

	DERECHOS de importacion.		DERECHOS de exportacion.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Recaudacion de Marzo de 1871.....	899.963'37		288.168'22	
Idem de id. de 1872.....	747.051'63		211.738'63	
Diferencia de menos en 1872.....	"		76.419'59	
Idem de más en 1872.....	147.088'26		"	

Madrid 17 de Enero de 1873.—El Jefe de la Seccion, Enrique de Leiva.—V.º B.º—El Subsecretario, Manuel Gomez Marin.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	SU MAQUINA.		TONELADAS DE		ENTRADA.		SALIDA.	
					Clase.	Caballos de fuerza.	su arqueo.	su carga.	Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Senegal.....	Vapor.....	Mr. Griff.....	Inglesa.....	45	Hélice..	275	"	1.047	7	De Europa.....	8	Para Calabar.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	45	Idem...	275	"	1.047	12	De Calabar....	13	Para Europa.
King Jajó.....	Idem.....	Mr. Kinian.....	Idem.....	20	Idem...	30	"	437	12	De Batanga....	25	Para Batanga.
Biafra.....	Idem.....	Mr. Stone.....	Idem.....	46	Idem...	"	"	787	13	De Europa.....	13	Para Calabar.
Saarah.....	Pailebot.....	Mr. James.....	Idem.....	5	"	"	"	10	14	De Bubis.....	17	Para Bubis.
Soudan.....	Vapor.....	Mr. Burlesgth.....	Idem.....	45	Hélice..	200	"	1.018	16	De S. P.º Loanda.	16	Para Liverpool.
O'Pobo.....	Balandra.....	Mr. Strada.....	Idem.....	5	"	"	"	10	17	De O'Pobo.....	19	Para Bubis.
Saarah.....	Pailebot.....	Mr. Jhonn.....	Idem.....	6	"	"	"	10	23	De Bonny.....	27	Para Bonny.
María.....	Idem.....	Mr. Holt.....	Idem.....	18	"	"	"	65	23	De Bimbis.....	"	"
King Jajó.....	Vapor.....	Mr. Kinian.....	Idem.....	20	Hélice..	30	"	437	28	De idem.....	28	Para Gabon.

DE GUERRA.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL COMANDANTE.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	MAQUINA.		NUMERO de cañones.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.		Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Supply.....	Goleta.....	Mr. Scrivent.....	Inglesa.....	77	Hélice..	80	"	40	De Cabo Costa.	19	"
Coquette.....	Idem.....	Mr. Operling.....	Idem.....	67	Idem...	60	"	47	De Accra.....	19	Para Calabar.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	67	Idem...	60	"	22	De Calabar....	23	Para la mar.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	67	Idem...	60	"	29	De idem.....	30	Para idem.

Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Diodoro Tudela.—Hay un sello que dice: Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.—Es copia.—El Jefe de la Seccion de Gobierno y Fomento, Isidoro Fernandez Florez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Con la competente autorización de la Superioridad, se anuncia la subasta de las obras de construcción de una falúa para el servicio sanitario del puerto de Sanlúcar de Barrameda y Bonanza, bajo el presupuesto de 1.348 pesetas y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y en la Dirección de dicho puerto.

El indicado acto tendrá lugar á los 30 dias después del en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, á la fin de la tarde, ante mi autoridad en esta capital, y en Sanlúcar ante el Director de aquel puerto, por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, previo depósito en la Caja de la Administración económica de esta provincia de 400 pesetas en metálico; y en el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación á la llana por término de media hora.

Cádiz 13 de Enero de 1873.—El Gobernador, Faustino Moreno Portela.

Modelo de proposición.

D. vecino de en la calle núm. me obligo á construir la falúa para el servicio de Sanidad marítima de Bonanza en la cantidad de pesetas, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas, de que me he hecho cargo.

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Lérida.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 28 de Diciembre próximo pasado, he señalado el día 31 del actual, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona, en su trozo único y en el espacio comprendido del kilómetro 1.º al 33, presupuestado en 9.949 pesetas 81 céntimos, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Administración de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiriere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 11 de Enero de 1873.—José Sanchez Tagle.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha de 11 de Enero de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta del acopio necesario para la conservación de la carretera de Lérida á Tarragona, en su trozo único, y espacio que se designa en el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente).

Gobierno de la provincia de Segovia.

D. Juan Angel Gavica, Gobernador civil de esta provincia de Segovia.

Hago saber que hallándose instruyendo la Comisión permanente de la Diputación de esta provincia el correspondiente expediente de prófugo del mozo núm. 1 por el cupo de Aldeanueva de Pedraza, de 20 años de edad, José Jimeno Corrales, encargo á las Autoridades de toda España procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde del mencionado pueblo.

Segovia 13 de Enero de 1873.—Juan Angel Gavica.

Diputación provincial de Segovia.

Comisión provincial.

Hallándose vacante la plaza de Profesor de Aritmética y Geometría de la Escuela de Bellas Artes de esta capital, dotada con 1.500 pesetas anuales; y estando acordado proveerla por oposición, se ha resuelto anunciarlo en la GACETA DE MADRID para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del anuncio en la misma, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta corporación los que se crean con suficientes méritos y servicios para desempeñarla.

Segovia 16 de Enero de 1873.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Pedro Romero Gil Sanz.—Salvador María Sanz, Secretario.

Junta facultativa y económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo celebrarse el día 27 de Febrero de 1873 subasta pública para la adquisición de 12.000 kilogramos de estearina y 4.000 quintales métricos de plomo que se consideran necesarios para las atenciones de este establecimiento durante un año, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitación que esta tendrá lugar á las doce de dicho día en el local de esta Fábrica ante la Junta económica de la misma.

Todos estos materiales han de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio máximo que ha de servir de tipo para la subasta será el de 231 pesetas quintal métrico de estearina y 50 pesetas el quintal métrico de plomo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados de acuerdo al modelo siguiente.

El que suscribe, vecino de provincia de, ente-

rado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de armas de Toledo (tal cantidad de tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Las indicadas proposiciones podrán presentarse en los 40 minutos ántes de la hora en que se cita para la celebración de la subasta al Sr. Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio límite marcado, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles segun la legislación vigente.

Toledo 16 de Enero de 1873.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Rufino de Esparza.—V.º B.º—El Coronel, Director, José Carvajal.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 17 de Enero de 1873.

Números.

- 582 Antonio Pedregal, Arechal.
- 583 Antonio Orbeta, Vitoria.
- 584 Aurora Llaguno, Bilbao.
- 585 Carolina Correu, Alcalá de Henares.
- 586 Coronel de Asturias, Córdoba.
- 587 Diego Alesson, Barcelona.
- 588 Dolores Diaz, Santander.
- 589 Francisco Pereira, Orense.
- 590 Federico Salcedo, Alcalá.
- 591 Josefá García Simon, Oviedo.
- 592 Jacoba Tejada, Bilbao.
- 593 José Martí, Valencia.
- 594 José Diaz, Torrelavega.
- 595 José B. Fernandez, La Carolina.
- 596 Juliana Olivares, San Sebastian de los Reyes.
- 597 José Duaso, Villagarca.
- 598 Lorenzo Miguel, Bustares.
- 599 Luis Gutierrez, Villacantil.
- 600 Miguel Querol, Lisboa.
- 601 Maximiana Jimenez, Mérida.
- 602 María del Rosario, Granada.
- 603 Mariano Sotero, Segovia.
- 604 Policarpo Rodriguez, Valladolid.
- 605 Pedro Villajos, Campo de Criptana.
- 606 R. M. Duponchel, Chamartin.
- 607 Rosario Cano, Jaen.
- 608 Ramon Morales, Avila.
- 609 Rafael Ulecia, Antequera.
- 610 Ramon Calaff, Cáceres.
- 611 Vicente Lopez, Vallecas.
- 612 Vicente Calvo, Vitoria.
- 613 Viuda de Robledano, Aranjuez.

IMPRESOS.

- 614 Felipe Caballero, Cerro de Andévalo.
 - 615 Manuel Canal, Fano.
 - 616 Miguel Patino, Villagarca.
 - 617 Manuel Ortiz, Merindad de Montija.
 - 618 Mariano Arnal, Utrilla.
 - 619 Promotor fiscal, Gijón.
 - 620 Rosalino Rovira, Tarragona.
 - 621 Waldo Fernandez, Logroño.
- Madrid 18 de Enero de 1873.—El Administrador, José Marina.

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Dispuesto por el Excmo. Almirantazgo que los faluchos que existen en este Arsenal, procedentes del Resguardo de costas, ó sean los nombrados Dorado, Martin Alvarez, Palmesano, Virgen del Pilar, Delfin, Lebré, Lobo é Iluro, se saquen nuevamente á subasta por grupos de dos en dos á lo sumo; y acordado por la Junta económica de este Departamento anunciar la del segundo grupo, que lo forman los citados faluchos Palmesano y Virgen del Pilar, con la arboladura, velámenes y pertrechos que aparecen de las relaciones insertas á continuación, los que deseen tomar parte en dicha subasta podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que se copia ante la expresada Junta económica ó las de los Departamentos de Cádiz ó Ferrol, que se reunirán con tal fin á las doce de la mañana del día 17 de Febrero próximo; en la inteligencia de que el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría aparece inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 262, de 19 de Setiembre del año 1871, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 70, de 21 del mismo mes, y de que los precios que se señalan en la condición 2.ª de dicho pliego son sustituidos por los siguientes:

	Pesetas.
Casco de los dos faluchos cuya subasta se anuncia.	3.626
Arboladura, velas y pertrechos que constan en las citadas relaciones.	3.432'43
Total.	7.058'43

Por cuya cantidad de 7.058 pesetas y 43 cént. se sacan á subasta en el día y hora expresados; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones que se presenten y no se contrai-gan al total del grupo.

Cartagena 4 de Enero de 1873.—Cárlos Molina.

FALUCHO PALMESANO.

Relacion de la arboladura y velámenes que existe clasificado, y los pertrechos que le son respectivos y deben enajenarse, segun acuerdo de la Junta económica del Departamento de 9 de Setiembre último.

Arboladura.

BOTALON DEL FOC.

- Un botalon completo de 12'90 metros largo y 26 centímetros diámetro.
- Dos racas de fierro.
- Tres metros 300 milímetros cadena de fierro de 12 milímetros.
- Veinte id. 400 id. beta de 58 milímetros en dos vientos.
- Veintiseis id. 700 id. id. de 58 id. en dos tiras.
- Ocho id. 400 id. id. de 93 id. en un barbiqeujo.
- Tres id. 300 id. id. de 58 id. en una rabiza.
- Diez id. 600 id. id. de 70 id. en un marchapié.
- Doce id. 500 id. id. de 46 id. en una cargadera.

- Veintiseis id. 700 id. id. de 70 id. en una escota.
- Dos guardacabos de fierro.
- Dos ganchos de id.
- Dos guardacabos de id.

PALO MESANA.

- Un palo forrado de cuero en el luchadero, con sus correspondientes roldanas y herrajes.
- Veintiseis metros 747 milímetros beta alquitranada de 105 milímetros en cuatro coronas.
- Seis id. 700 id. id. de 32 id. en cuatro gazas.
- Sesenta y seis id. 900 id. id. de 70 id. en los aparejos de las coronas.
- Treinta y tres id. 400 id. id. de 70 id. en id.
- Once id. 700 id. id. en 93 id. en una estrellera.
- Un id. 700 id. id. de 82 id. en una gaza.
- Treinta y seis id. 800 id. id. de 70 id. en una tira.
- Tres id. 300 id. id. de 70 id. en dos gazas.
- Cuarenta y cinco id. 400 id. id. de 70 id. en dos tiras.
- Cuatro cazonetes de madera.
- Uno id. de id.
- Cuatro ganchos de fierro.
- Cuatro guardacabos de id.
- Un gancho de id.
- Un guardacabo de id.
- Un gancho de id.
- Un guardacabo de id.

ENTENA MAYOR.

- Un car de 16'50 metros largo y 21 centímetros diámetro.
- Una pena de 21'20 id. y 49 id. id.
- Seis metros 700 milímetros cadena de fierro de 18 milímetros en un estrovo.
- Cinco id. de beta alquitranada de 82 id. en un amantillo.
- Diez id. de id. id. de 93 id. id. en un dogal.
- Diez id. de meollar id. en una gaza.
- Un metro 700 milímetros beta de 82 milímetros en una gaza.
- Cincuenta y tres id. 300 id. id. de 70 id. en una tira.
- Cuarenta id. 400 id. id. de 46 id. en cuatro inginias.
- Un id. 700 id. id. de 82 id. en un estrovo.
- Cinco id. id. de 93 id. en una caña de davante.
- Veintinueve id. 300 milímetros id. de 70 id. en un davante.
- Veinte id. 900 id. id. de 70 id. en una orza-popa.
- Tres id. 300 id. id. de 82 id. en una caña de osta.
- Treinta y ocho id. 500 id. id. de 70 id. en una osta.
- Ochenta id. 200 id. de merlin en una driza.
- Un cazonete de madera.
- Dos guardacabos de fierro.
- Un gancho de id.
- Un guardacabo de id.
- Un id. de id.

ENTENA DE QUECHEMARINA.

- Un car completo de 14'40 metros largo y 19 centímetros diámetro.
- Una pena de 17'75 id. id. y 16 id. id.
- Cinco metros beta de 93 milímetros en un estrovo.
- Ochocientos milímetros id. de 46 id. en dos id.
- Ocho metros 400 id. id. de 93 id. en un dogal.
- Diez y seis id. 700 id. id. de 46 id. en dos inginias.
- Cinco id. 900 id. id. de 82 id. en un estrovo.
- Treinta y seis id. 800 id. id. de 58 id. en dos tiras.
- Veintitres id. 400 id. id. de 46 id. en dos baticulos.
- Dos id. 500 id. id. de 70 id. en un brazalote.
- Treinta y tres id. 400 id. id. de 58 id. en dos trincas.
- Diez y seis id. 700 id. id. de 105 id. en una escota.
- Sesenta y tres id. 500 id. beta de 58 milímetros en una tira.
- Sesenta y tres id. 500 id. beta de 58 milímetros en una tira.
- Veintiocho id. 400 id. id. de 46 id. en dos brioles.
- Una argolla de fierro.
- Dos guardacabos de id.
- Dos id. de id.

PALO MESANA.

- Un palo completo de 12'43 metros largo y 25 centímetros diámetro.
- Diez y seis metros 700 milímetros beta de 70 milímetros en cuatro coronas.
- Diez y seis id. 700 id. meollar alquitranado en cuatro gazas.
- Cincuenta y tres id. 500 id. beta de 52 milímetros en dos tiras.
- Diez y seis id. 700 id. id. de 52 id. en id.
- Tres id. 300 id. id. de 93 id. en un estrovo.
- Nueve id. 200 id. id. de 82 id. en un amante.
- Cincuenta y tres id. 500 id. id. de 58 id. en una driza.
- Cuarenta y cuatro id. 800 id. de piola blanca en id.
- Ocho id. 400 id. de beta de 93 milímetros en un estay.
- Ochocientos milímetros de id. de 46 id. en dos gazas.
- Cuatro ganchos de fierro.
- Cuatro guardacabos de id.
- Un gancho doble de id.
- Dos guardacabos de id.
- Un id. de id.

ENTENA DE MESANA.

- Una entena completa de 16'20 metros largo y 15 centímetros de diámetro.
- Dos metros 500 milímetros beta de 93 milímetros en un estrovo.
- Seis id. 700 id. id. de 82 id. en un dogal.
- Diez id. id. de 46 id. en dos baticulos.
- Trece id. 400 id. id. de 58 id. en un davante.
- Cincuenta y dos id. 700 id. id. de 70 id. en una driza.
- Un cazonete de madera.
- Un guardacabo de fierro.
- Un gancho de id.
- Un guardacabo de id.

CAZA-ESCOTA.

- Un caza-escota completo de 8'90 metros largo y 18 centímetros de diámetro.
- Dos gazas de meollar alquitranado.
- Ocho metros 400 milímetros beta de 82 milímetros en dos vientos.
- Cuarenta id. 400 id. id. de 58 id. en dos amantillos.
- Veintiocho id. 400 id. id. de 82 id. en una escota.
- Dos guardacabos de fierro.
- Dos ganchos dobles de id.
- Dos guardacabos de id.

VELÁMEN.

- Dos toldos de verano con sus nervios.
 - Diez candeleros de madera para id.
 - Una mesana latina con
 - Una boneta.
 - Dos foques.
 - Total, 1.406 pesetas 48 céntimos.
- Arsenal de Cartagena 25 de Noviembre de 1872.—Juan Nepomuceno Mesía.—Es copia.—Cárlos Molina.

FALUCHO VIRGEN DEL PILAR.

Relacion de la arboladura y velamen que existe clasificado, y los pertrechos que le son respectivos y deben enajenarse segun acuerdo de la Junta económica del Departamento de 9 de Setiembre último.

Arboladura.

BOTALON DEL FOC.

Un botalon forzado de cuero de 11'80 metros largo y 24 centímetros diámetro.
 Dos cuadernales de dos ojos con dados de bronce y pernos de fierro de 163 milímetros.
 Cuatro betas de 70 milímetros y 20 metros en dos vientos.
 Cuatro id. de 58 id. y 2'500 id. en dos gazas.
 Dos id. de 46 id. y 2'670 id.
 Dos id. de 93 id. y 8'300 id. en un barbiquejo.
 Dos id. de 58 id. y 3'340 id. en una rabiza.
 Dos id. de 70 id. y 20 id. en una escota.
 Dos id. de 70 id. y 20 id. en id.
 Dos id. de 70 id. y 20 id. en id.
 Cinco id. de 70 id. y 20 id. en una amura.
 Dos id. de 58 id. y 13'300 id. en una guía.

PALO MAYOR.

Un palo forrado de cuero en una rozadura, con sus correspondientes roldanas de 16'74 metros largo y 45 centímetros diámetro.
 Siete vertellos.
 Dos tallas de cuatro ojos con dados de bronce y pernos de fierro de 441 milímetros.
 Seis motones de 16 centímetros con id. id.
 Ocho cuadernales de dos ojos de 20 id. con id. id.
 Dos id. de dos id. de 163 id. con id. id.
 Dos motones de 163 milímetros con id. id.
 Dos id. de 163 id. con id. id.
 Una beta de 58 milímetros y 0'836 metros en una gaza.
 Una id. de 105 id. y 2'670 id. en cuatro cordones.
 Una id. de 105 id. y 6'680 id. en cuatro gazas.
 Treinta id. de 70 id. y 13'700 id. en dos aparejos.
 Treinta id. de 70 id. y 66'870 id.
 Ocho id. de 93 id. y 11'700 id. en un estay.
 Uno id. de 58 id. y 16'700 id. en una gaza.
 Cuatro id. de 58 id. y 31'760 id. en un aparejo.
 Uno id. de 58 id. y 100'300 id. en una driza.
 Uno id. de 58 id. y 3'340 id. en una gaza.
 Uno id. de 58 id. y 3'340 id. en id. id.
 Uno id. de 58 id. y 50'150 id. en un brial.

ENTENA MAYOR.

Una entena forrada de cuero en los baticulos correspondientes.
 Un car de 16'90 metros largo y 24 centímetros diámetro con id. id.
 Una pena de 20 id. y 20 id. id. con id. id.
 Dos amantes con sus ganchos y guardacabos.
 Dos guindastes ó pastecones con sus drizas para id.
 Un estrovo en la cruz con guardacabo y grillete.
 Un cazonete.
 Una vigota ordinaria de 209 milímetros.
 Dos cuadernales con dados de bronce y pernos de fierro de 232 milímetros.
 Un moton con id. id. de 209 id.
 Un id. con id. id. de 186 id.
 Un id. con id. id. de 70 id.
 Dos id. con id. id. de 209 id.
 Dos id. con id. id. de 163 id.
 Tres guindalezas de 163 milímetros y 6'680 metros en un estrovo.
 Tres betas de 82 id. y 3'015 id. en un anillo.
 Dos id. de 58 id. y 3'340 id. en dos estrovos.
 Cuatro id. de 46 id. y 40 id. en un bastardo.
 Dos id. de 70 id. y 2'508 id. en dos gazas.
 Cuarenta y dos id. de 70 id. y 53'400 id. en una beta para troza.
 Cuatro id. de 70 id. y 30 id. en dos baticulos.
 Siete id. de 40 id. y 53'400 id. en cuatro ligadas.
 Una id. de 82 id. y 4'600 id. en una caña de davante.
 Cuatro id. de 70 id. y 29'200 id. en un davante.
 Cuatro id. de 70 id. y 20'337 id. en una orza-popa.
 Una id. de 82 id. y 4'600 id. en una corona de osta.
 Siete id. de 63 id. y 63'400 id. en una beta de osta.
 Tres id. blancas de 23 id. y 70 id. en una driza de bandera.
 Doce guindalezas de 139 milímetros y 28'400 id. en una escota.
 Cuatro betas de 70 id. y cinco id. en cuatro gazas.

ENTENA DE QUECHEMARINA.

Una entena con cajeras y roldanas completa de
 Un car de 15 metros largo y 18 centímetros diámetro.
 Una pena de 16'48 id. y 16 id. id.
 Un estrovo en la cruz con guardacabo y grillete.
 Una vigota ordinaria de 186 milímetros.
 Un moton con dado de bronce y perno de fierro de 186 id.
 Un id. con id. id. de 186 id.
 Un id. con id. id. de 70 id.
 Dos betas de 93 milímetros y 6'600 metros en un estrovo.
 Siete id. de 70 id. y 1'670 id. en dos estribos.
 Dos id. de 58 id. y 23'400 id. en dos baticulos.
 Dos id. de 93 id. y 6'680 id. en un bastardo.
 Ocho id. de 82 id. y 4'180 id. en una corona de osta.
 Dos id. de 40 id. y 46'800 id. en cuatro ligadas.
 Dos id. de 63 id. y 46'800 id. en una beta de osta.
 Uno id. de 82 id. y 3'340 id. en una caña de davante.
 Cuatro id. de 70 id. y 20 id. en una osta de id.
 Cuatro id. de 63 id. y 15 id. en una orza-popa.
 Cuatro id. blancas de 23 milímetros y 46'800 metros en una driza de bandera.
 Cinco guindalezas de 116 milímetros y 11'700 id. en una escota.

PALO MESANA.

Un palo forrado de cuero en su rozadera, con sus correspondientes roldanas de 12'13 metros largo y 25 centímetros diámetro.
 Cuatro motones con dados de bronce y pernos de fierro de 139 milímetros.
 Cuatro cuadernales de dos ojos con id. id. de 129 id.
 Dos tallas de tres id. con id. id. de 233 id.
 Un cuadernal ordinario de dos id. y 139 id.
 Un moton id. de 139 id.
 Seis betas de 70 milímetros y 16'700 metros en cuatro coronas.
 Cuatro id. de 58 id. y 3'340 id. en cuatro gazas.
 Catorce id. de 58 id. y 107 id. en cuatro betas.
 Cuatro id. de 105 id. y 9'490 id. en un amante.

Nueve id. de 58 id. y 53'490 id. en una driza.
 Dos id. de 58 id. y 8'340 id. en un estay.
 Dos id. de 46 id. y 13'300 id.
 Una id. de 93 id. y 3'340 id. en un estrovo.

ENTENA DE MESANA.

Una entena con gimelga, zuncho, argolla triangular de 40'46 metros largo y 16 centímetros diámetro.
 Una beta de 93 milímetros y 3'340 metros en un estrovo.
 Un cazonete.
 Una vigota ordinaria de 163 milímetros.
 Dos cuadernales de dos ojos con dados de bronce y pernos de fierro de 139 milímetros.
 Un moton con id. id. de 163 id.
 Un id. con id. id. de 139 id.
 Un id. con id. id. de 70 id.
 Tres betas de 82 milímetros y 6'680 metros en un bastardo.
 Una id. de 46 id. y 1'670 id. en una gaza.
 Cinco id. de 58 id. y 31'700 id. en una beta para aparejo.
 Cinco id. de 40 id. y 10 id. en dos baticulos.
 Tres id. de 58 id. y 13'300 id. en un davante.
 Una id. de 46 id. y 8'300 id. en una orza-popa.
 Tres id. de 40 id. y 20 id. en un brial.
 Dos id. de 46 id. y 1'670 id. en dos gazas.
 Una id. blanca de 23 id. y 40'123 id. en una driza de bandera.

CAZA-ESCOTA.

Una caza-escota con zunchos para amantillos y tres ganchos en la boca de 9'30 metros largo y 18 centímetros diámetro.
 Dos cuadernales de dos ojos con dados de bronce y pernos de fierro de 139 milímetros.
 Dos motones con id. id. de 139 id.
 Dos id. con id. id. de 163 id.
 Cuatro betas de 82 milímetros y 16'700 metros en dos vientos.
 Cuatro id. de 46 id. y 1'670 id. en dos gazas.
 Cuatro id. de 40 id. y 20 id. en dos betas para aparejos.
 Cuatro id. de 58 id. y 2'500 id. en dos gazas.
 Cuatro id. de 63 id. y 11'700 id. en una escota.
 Seis id. de 70 id. y 40'123 id. en dos amantillos.

VELAMEN.

Un foc.

ANCLAS Y AMARRAS.

Total, 2.025 pesetas 96 céntimos.
 Arsenal de Cartagena 25 de Noviembre de 1872.—Juan Nepomuceno Mesía.—Es copia.—Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., Compañia, Sociedad &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los cascos y demás efectos de los faluchos *Palmesano y Virgen del Pilar*, se compromete á adquirir el total de ellos bajo los precios tipos mencionados en dicho anuncio (ó con el aumento de..... por 100) (en letra) sobre el valor de los mismos.
 (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Chucena.

D. Antonio Vaz, Alcalde primero de esta villa.
 Hago saber que habiendo de quedar vacante la titular de Medicina y Cirugia de esta villa desde el día 20 de Octubre próximo venidero por terminar en dicho día el contrato celebrado con el Profesor que la desempeña en la actualidad, se anuncia al público para que en el término de 20 días, á contar desde el en que aparece inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten los aspirantes en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en la forma que previene el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868. Dicha plaza se halla dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, que se pagarán del presupuesto municipal por trimestres vencidos.
 Y para conocimiento de los interesados se publica el presente en Chucena á 22 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Antonio Vaz.—El Secretario, Manuel Espinosa.

Alcaldía constitucional de Encinasola.

D. Miguel Marquez Jimeno, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber que en esta dicha villa y por fallecimiento del Profesor que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas ó partidos médico-quirúrgicos de primera clase que existen en la misma, la cual debe proveerse por el Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, con arreglo á lo prevenido en la ley municipal vigente y en el reglamento de 11 de Marzo de 1868.
 En el expediente que al efecto se instruye, y que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, consta el pliego de condiciones y base de la contrata.
 En su virtud, y para que dicha plaza pueda proveerse en Doctores ó Licenciados de Medicina y Cirugia, segun previene el citado reglamento, se anuncia la vacante por término de 30 días, á contar desde el en que se reciba en este pueblo el número del *Boletín oficial* en que se fije este edicto, y aviso de haberse verificado dicha insercion en la GACETA DE MADRID.
 La dotacion anual de la indicada plaza es de 1.000 pesetas, deduciéndose de esta cantidad 100 pesetas tambien anuales para remunerar la plaza de practicante auxiliar de la misma y de la otra titular, hoy provista en propiedad; cuya cantidad será satisfecha de los fondos municipales por trimestres vencidos; siendo obligacion del Facultativo la asistencia gratuita de la mitad de las familias pobres de la poblacion, hasta el número que determina el párrafo primero, art. 11 de dicho reglamento.
 Además de dicha dotacion, el Facultativo obtendrá el producto de las igualas que libremente contrate con los vecinos no pobres.
 Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término fijado sus solicitudes documentadas en la forma que establece el párrafo primero, art. 27 del reglamento.
 Y para que tenga la debida publicidad se fija el presente en Encinasola á 3 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Miguel Marquez.—Por su mandado, Simeon G. Caballero, Secretario.

Alcaldía popular de Huesca.

Ignorándose el paradero de Ignacio San Agustín, quinto número 1.º por el cupo de esta ciudad, y soldado voluntario que

ha sido del regimiento infantería del Infante hasta el mes de Octubre último, en que tomó su licencia absoluta, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve dias se presente en esta Alcaldía; en la inteligencia de que no haciéndolo así se le declarará prófugo y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Ruego á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades en cuyo distrito se halle el referido mozo se sirvan enterarle del presente, dándome á la vez el correspondiente aviso.

Huesca 11 de Enero de 1873.—El Alcalde, Andrés Casayús.

Alcaldía popular de Llubi.

Ignorando este Ayuntamiento quiénes sean los dueños de la finca rústica sita en este distrito municipal y pago llamado Las Rotas de Son Ramon, de extension de 36 áreas aproximadamente; que linda por Norte con tierra de Damian Ramis, por Sur con camino público que conduce al prédio Son Ramonet, por Este con tierra de Simon Gelabert y por Oeste con la de Arnaldo Martorell, ha acordado llamar por medio del presente edicto á los dueños de la expresada finca á fin de que dentro del preciso término de cuatro meses, contados desde el día en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, acreditando ante esta corporacion que les pertenece el referido inmueble; pues que trascurrido dicho plazo sin haberlo justificado se procederá á lo que corresponda con arreglo á las leyes vigentes.

Llubi 5 de Enero de 1873.—El Alcalde, Jerónimo Alomar.—Por acuerdo del Alcalde, José Ramis, Secretario.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 19 de Enero de 1873 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	788	120	908	283.618
Auxiliar 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 11....	87	16	103	32.410
Idem 2.ª—Corredera de San Pablo, núm. 22....	91	7	98	28.240
TOTALES.....	966	143	1.109	344.268

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	50	70	120	161.230'59

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon Maria Calatrava.—D. Francisco Pi y Margall.—Marqués de la Vega de Armijo.—D. Sabino Herrero.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Patricio Lozano.—D. José Abascal.—D. Estanislao Figueras.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—El Gerente, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Burgos.

D. Agustin Aguirre Zigorraga, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería Castilla, núm. 16.

Habiéndose ausentado del pueblo de Larraga, en la provincia de Navarra, en donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado de este regimiento Matias Arizaleta y Maraya, á quien estoy procesando por haber tomado parte en los sucesos carlistas que tuvieron lugar en el mes de Abril último; usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho Matias Arizaleta, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle.

Púrgos 14 de Enero de 1873.—Agustin Aguirre.—Por su mandato, el Escribano, Sabas Martinez.

San Fernando.

D. José Ignacio Rodriguez de Arias, Comandante general de Marina de este Departamento &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Escalera, vecina de Zaragoza, calle del Portillo, núm. 33, viuda del soldado de infantería de Marina José Casus y Casus, ó á los que se crean con derecho á reclamar 250 pesos de la pertenencia del mismo, que se hallan depositados en el Banco Español de la Habana, para que en el término de 60 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten por sí ó por medio de apoderado constituido en legal forma en el Juzgado de la Comandancia general de Marina del Apostadero de dicha Habana.

San Fernando 9 de Enero de 1873.—José Rodriguez de Arias.—José María Clavero.

Juzgados de primera instancia.

Alora.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á S. Rispa, cuyas demás circunstancias se ignoran, titulado Comandante general revolucionario de la provincia de Málaga, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este

Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue como Jefe de la partida de insurrectos republicanos presentada en la villa de Almogía la noche del 26 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almogía á 14 de Enero de 1873.—Miguel Escribano.—Por mandado de S. S., Benito Camino y Campo.

Almodóvar del Campo.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 30 días se llama á Isidro Serrano y Nuñez, vecino de Manzanares, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de dos caballos con motivo de la rebelion carlista.

Dado en Almodóvar del Campo á 2 de Enero de 1873.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Manuel Jareño.

Astorga.

Licenciado D. Federico Leal, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Pardo, cuyo segundo apellido, naturaleza y vecindad se ignoran; de estatura alta, cara delgada, nariz larga, barba corta, y pescuezo largo y delgado, y de 40 á 50 años de edad, que vestía capa de paño negro ya usada y corta, pantalon tambien negro y usado y boreguías de becerro, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar cierta declaracion en causa criminal; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astorga á 14 de Enero de 1873.—Federico Leal.—Por mandado de S. S., Félix Martinez.

Bande.

D. Amadeo I, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional; y en su nombre el Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de Bande.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás García Catalan, Ramon de Leon, Carlos Villamarin, Genaro Quintas, Fernando Gonzalez, Cesáreo Perez, Evaristo Cerradelo, Manuel Garcia, Antonio Cordillon, Baltasar Miranda, Antonio Delgado, Santiago Paz, José Alvarez Garcia, José Perez, Lorenzo Rodriguez, José Rodriguez, Cesáreo Lopez, Gregorio Esteva, Manuel Esteva, José Venancio Rivera, Antonio Montero, Bautista Rodriguez, Juan Barrio, Servando Rodriguez, Domingo Campos, Juan Bautista Rodriguez, D. Camilo Rodriguez Arias y Manuel Iglesias, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les está instruyendo por rebelion y conspiracion carlista; y pasado que sea dicho término sin efectuarlo les parará el perjuicio consiguiente y seguirá la causa su curso correspondiente.

Bande 7 de Enero de 1873.—Dr. José Dominguez Izquierdo.—Por mandado de S. S., Jerónimo Diaz.

Barcelona.—San Beltran.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Emilio Oliveros y Gil, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde su publicación, se presente en las cárceles de esta capital en virtud de lo mandado por la Sala de lo criminal en méritos de la causa criminal formada contra el mismo sobre estafa en virtud de denuncia propuesta por D. Carlos Jordani; bajo apercibimiento de que de no verificarlo y sin más citarle le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 13 de Enero de 1873.—Melchor Estéban Cabezon.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Bilbao.

El Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Bilbao.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José y Joaquin de Aníbarro, Silvestre Echave, Ignacio Alcaín y Juan, yerno de Landajuela, vecinos de Orozco, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir y responder de los cargos que les resulten en causa criminal de oficio que se les sigue con otros sobre conspiracion en sentido carlista y recogida de armas; apercibidos con que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, y que si lo hicieren serán oídos y administrará recta justicia.

Dado en Bilbao á 14 de Enero de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea.

Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez y Ramon Lázaro, vecinos que fueron de Monreal, para que en el término de 30 días se presenten á este Juzgado y Escribanía del refrendatario á fin de notificarles cierta providencia dictada en el expediente de ejecucion de sentencia en causa contra los mismos y otros sobre lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Calamocha á 13 de Enero de 1873.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Clemente Catalan.

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido, con la consideracion de ascenso.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Toribio Juarez, contra el que me hallo instruyendo causa criminal por lesiones causadas con arma de fuego á Pedro Gil Herrera, que lo son de Villasandino, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten dentro del término de 10 días; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, y en la que le oír y administrará justicia; encargando á las Autoridades y Guardia civil que en el caso de ser habido le conduzcan á disposicion de este Juzgado, á cuyo fin se insertan las señas á continuación.

Dado en Castrogeriz á 14 de Enero de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

Señas del sujeto que se expresa en el anterior edicto.

Edad 24 años, estatura cinco piés cuatro pulgadas, color sano, pelo castaño, ojos negros, cara larga, barba al pelo, gasta bigote; viste ropa de Astudillo, boina blanca con las iniciales C. 7.º y R.

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y em-

plazo á Gabriel Martinez y su mujer Petra Herraiz, vecinos de Huerta-Pelayo, para que en el término de nueve días se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en causa por desacato á la Autoridad; apercibidos que se les oír en justicia si se presentaren, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 13 de Enero de 1873.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente, y habiendo finalizado el término del primer emplazamiento, se cita, llama y emplaza á Saturnino Amorena Ruarte, natural de Donamaria, provincia de Navarra, y vecino de Cariñena, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de un tiro con arma de fuego á su esposa Joaquina Lusilla y muerte subseguida; pues en hacerlo así se le oír y hará justicia, y no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Daroca á 11 de Enero de 1873.—Diego de Olzina.—Por su mandado, Mariano Sancho.

Don Benito.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, que se contarán desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. José Bolaños y Barroso, natural de esta, vecino de Zafra, soltero, comerciante y propietario, de 31 años de edad, para que se me presente personalmente á contestar los cargos que le resultan de la causa que contra él sigo por el delito de estafa; bien entendido se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Don Benito 14 de Enero de 1873.—Felipe del Castillo.—El originario, Francisco Garcia Bordallo.

Durango.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de este partido de Durango.

Por el presente cito y llamo á Gaspar de Mendiguchía, Domingo de Ulaortúa, Lorenzo de Madariaga, Telesforo de Urdarraga, Miguel Garcia, Juan de Ascuaga, Angel y Domingo de Arieta-araunabeña, que procedentes de la villa de Elorrio se incorporaron á la última rebelion carlista, para que en el término de nueve días que se les concede como primero comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones de inquirir y á responder á los cargos que resultan de la causa formada contra los mismos y otros varios por haber pertenecido á la expresada rebelion.

Durango 7 de Enero de 1873.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Tomás de Areitio.

Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á nueve hombres que vestían traje del país, llevando unos pantalones de tela de color claro y otros de terciopelo, excepto uno que vestía de tela color claro y gorra blanquecina con vivos del mismo color y de estatura alta, sin pelo en la cara y al parecer de unos 30 años de edad, é iban seis armados con trabucos, dos con otras armas y uno sin ella, y despues de haber comido y bebido en casa de Jaime Valls, de Llinás, pasaron á casa Bordoy, del mismo término, donde entraron en esta á eso de las siete de la tarde del día 4 de Agosto último, saqueando dicha casa y llevándose cuanto les pareció conveniente, á fin de que se presenten ante este Juzgado para prestar la oportuna declaracion en méritos de la causa criminal que al efecto se está instruyendo; apercibiéndoles que de no presentarse se pasará adelante en dicha causa y les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Granollers á 13 de Enero de 1873.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Tomás Rivalta.

Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Santiago Gonzalez Molina, natural de Cerveriza, en la provincia de Soria y partido de Almazan, soltero, jornalero, de 37 años de edad, sin domicilio fijo, para que se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa pendiente entre el mismo y otros por amenazas de muerte y sospechas de tentativa de asesinato y robo á Miguel Cortijo, vecino de Brihuega; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haber comparecido se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 17 de Enero de 1873.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Herrero.

Iznalloz.

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Titos Gamez, Francisco Vico Contreras y Francisco Sanchez Carmona, vecinos de Moreda, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa sobre muerte de Cayetano Martinez Martin; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 13 de Enero de 1873.—Juan José Moreno.—El Escribano actuario, Mariano Martinez de Castilla y Béjar.

La Roda.

D. Francisco de Paula Jorner y Barcala, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Parreño Martinez y Benigno Pinar Garcia, vecinos de Sisante, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este, se presenten de rejas adentro en la cárcel de esta capital de partido.

Dado en La Roda á 10 de Enero de 1873.—Francisco de Paula Jorner y Barcala.—Por su mandado, Inocencio Masó.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por primeros edictos y término de seis días á Eugenio Reyes Alonso y María Menendez para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á fin de recibirles la oportuna declaracion; pues así se ha acordado en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 13 de Enero de 1873.—El actuario, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo

Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á José Garcia Losada para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á cabo cierta diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1873.—P. Lopez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por primeros edictos y término de nueve días á D. Camilo Zurbano para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á fin de recibirle la oportuna declaracion; pues así se ha acordado en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 13 de Enero de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Damiana Gonzalez, que entró á servir en la casa de D. Salustiano Garcia Muñoz el día 27 de Octubre último, marchándose al día siguiente con media docena de cubiertos de plata y un cucharón del mismo metal, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto doméstico.

Madrid 12 de Enero de 1873.—El Escribano, Francisco Sos.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y por el presente y segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á D. José Cantoy y D. Angel Varela para que en cualquiera de ellos se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en la causa criminal que contra los mismos y otros se sigue sobre juegos prohibidos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1872.—El actuario.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y por el presente primer edicto y término de cinco días se cita, llama y emplaza á D. Juan de Arcos para que en cualquiera de ellos comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á usar del derecho que le concede la ley en la causa seguida con motivo de las lesiones sufridas por dicho Juan y otros, en la cual se ha mostrado parte; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1873.—El actuario.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Doña Teresa Garcia Noriega para que en cualquiera de ellos se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar una declaracion en la causa criminal que contra ella se sigue en este Juzgado sobre estafa de alhajas y atentado á la vida del Excmo. Sr. D. Francisco de Mendoza Cortina; pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1872.—El actuario.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y por el presente y único edicto y término de cinco días se cita, llama y emplaza á D. Ignacio Solano, D. Fernando Pacheco, D. Bernardo Rodrigo, Doña Ciriaa Inigo y D. Ricardo Vietti para que en cualquiera de ellos se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de abrir á la presencía judicial las cartas que vienen dirigidas á sus nombres; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1873.—El actuario.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y por el presente y primer edicto y término de cinco días se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Perez y Doña Tomasa Rodriguez para que en cualquiera de ellos se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de abrir dos cartas que se hallan detenidas en este Juzgado y que vienen dirigidas á su nombre; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1873.—El actuario.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y por el presente y primer edicto único se cita, llama y emplaza á Angel Ahijon, Juan Menguez, Domingo Gomez, Benito Elvira, Pablo Delgado y Antonio Julian para que en el término de cinco días y en cualquiera de ellos comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que se sigue sobre falsificacion de billetes; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1873.—El actuario.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Antonio Carrion y Garcia, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1873.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y por virtud del presente, se ofrece al pariente ó parientes más próximos del difunto Tomás Gonzalez Blanco, hijo de Juan Antonio y Josefa, natural de La Urbada, provincia de Salamanca, la causa que por dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye con motivo de las lesiones casuales que aquel se causó en 27 de Agosto último, y de cuyos resultados falleció en 30 del mismo, para que dentro del término de 40 días comparezcan en el re-

ferido Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos si les conviniere.

Madrid 8 de Enero de 1873.—El actuario, L. Mascaraque.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días á Agapito Diaz Durango, cuyo actual paradero se ignora, que ha vivido en compañía de su hermana Leona Diaz en la calle de Calatrava, número 3, cuarto principal, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina para practicar una diligencia en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza á Alejandro Mariscal y Bravo, soldado voluntario que ha sido de Ultramar, para que en el término de tercero día se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para ofrecerle la causa pendiente en el mismo por robo de dinero y efectos á su mujer Doña María Ruiz Jimenez; en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1873.—El actuario, Manuel de las Heras.

Ignorándose el domicilio ó paradero de Miguel Rey, empleado que era en la cárcel de esta villa en el mes de Julio próximo pasado, se le cita y llama por el presente y término de nueve días para que comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. José María Miller á prestar una declaración en causa criminal.—El Escribano, Miller.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita y llama por el presente y término de nueve días á Benito Hernandez, Enrique Perez y Julian Corba y Saisat para que comparezcan en la audiencia de S. S., que la tiene en el Palacio de Justicia á prestar una declaración en causa criminal.—El Escribano, José María Miller.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita y llama á Leoncio Cordon y Fabian, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, José María Castells.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinfioriano Vicente Revilla, se cita y llama á un sujeto que en la tarde del 20 de Diciembre último, de tres á cuatro, estuvo en el cuarto segundo de la izquierda de la casa núm. 32, calle Mayor, en que habita Doña Damiana Monjero, esperando á D. José Oribe Giardoni y llevándose al retirarse un lio con prendas y efectos de aquel, siendo sus señas estatura regular, color moreno, con bigote negro, de 26 á 30 años de edad, y llevaba capa y sombrero hongo, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar una declaración en la causa que con aquel motivo se instruye.

Madrid 14 de Enero de 1873.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en providencia de este día dictada en la causa contra Juan de la Oliva Isidro por delito de robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha mandado se cite al sujeto llamado Enrique, que en la noche del 18 de Setiembre último estuvo reunido con Doña Cecilia de la Torre Gil y Felisa Aguado y Magallon despues de salir de la casa de estas, calle de Jacometrezo, núm. 53, cuarto entresuelo, para que dentro del término de cinco días concurra á declarar en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y horas de once de la mañana á tres de la tarde; previniéndole que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Enero de 1873.—Manuel de las Heras.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 40 días á D. Mariano Artes, tenedor de libros que fué de la Sociedad anónima *La reformadora de carruajes*, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, á prestar declaración en la causa que se sigue contra D. Joaquín Sandino Paradelá y Don José María Torquemada por abusos cometidos en dicha Sociedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1873.—Rafael Valdivieso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Domingo de la Torre Martín, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, con el fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en causa que se le ha seguido por injurias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Enero de 1873.—Gonzalez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama, cita y emplaza á Manuel Guijarro Nandin, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el tér-

mino de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye en averiguación del paradero de una sortija; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

Madrid 9 de Enero de 1873.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Diego N., cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye con motivo de las lesiones causadas á Francisco Rodriguez Cubels; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía.

Madrid 9 de Enero de 1873.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente último edicto y término de nueve días á Ramon Rodriguez y al mozo de cuerda que vivió en la calle de San Andrés, núm. 3, para que comparezcan á declarar en causa que este Juzgado instruye por allanamiento de morada; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1873.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, donde se sigue causa criminal contra Tomás Gomez Peinado, natural de Santa Cruz del Retamar, y otros sobre tentativa de estafa á Mr. Boullard, se cita, llama y emplaza por el presente y único edicto y término de nueve días á Arturo Fernandez y Dolores Gomez con el fin de que presten declaración en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1873.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días á Francisco Rodriguez y Francisco Llorea para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha á prestar una declaración en causa que en el mismo Juzgado se sigue por abusos cometidos en la cárcel de Villa; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1873.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente único edicto y término de 12 días á la Excm. Sra. Condesa de Montijo; á Juan Camino, vecino de la Coruña; Antonio Céspedes, de la misma vecindad; Plácido Antonio, vecino de Río Mayor; Manuel Lainca; que lo es de Castro Rubiales; Florido Antonio Clasiva, Isidoro Peñarondo, vecino de Santa Cruz; un tal Idefonso, al nombrado Manuel, Martín Urbano, á la hermana de Martín Suarez, Juan Rondamira y á Mr. Manuel Gomez Torres para que comparezcan en este Juzgado con el fin de que presten declaración en la causa que en el mismo se instruye, y por la Escribanía de D. Federico Camacha, contra Cecilio Jimenez Perez y otros por tentativa de estafa, á cuyo acto se presentarán con los documentos que tengan y acrediten la tentativa de estafa á los citados ó su realización; y caso de no poder comparecer, remitirán desde donde se encuentren los indicados documentos; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1873.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Manuel Unáñue Dorronsoro, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal que se le sigue por amenazas.

Madrid 8 de Enero de 1873.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días á Federico Cuesta, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto que refrenda á prestar su declaración en la causa criminal que se le sigue por estafas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1873.—El Escribano, Venancio Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Francisco Muñoz y Manuel Navas para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que les resultan en causa que ante el mismo se sigue por abusos cometidos en la cárcel de Villa.

Madrid y Enero 13 de 1873.—Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Maria de Heredia Jimenez y Josefa Ortiz Flores; cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por este segundo edicto se las señala comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que las resultan en causa que contra las mismas se instruye por sospechas de conspiración en tentativa de fuga; bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia de esta capital y su dis-

trito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Saturnina Rivero, dedicada al servicio doméstico, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que la resultan en la causa que ante el mismo se sigue por robo.

Madrid 10 de Enero de 1873.—Valentin Ballester.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada ante mí, se cita y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Federico Cabrera, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de Villa de esta capital ó en los estrados de dicho Juzgado á prestar la declaración é indagatoria en causa que se le sigue por el delito de rapto y estupro de la joven Octavia Fernandez de la Calle; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1873.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita á Benito N., alias Benitillo, natural de Horcajo de Santiago (Cuenca), cuyo actual domicilio y demás circunstancias identificativas se ignoran, que hace medio año trabajaba á su oficio de peluquero en la calle del Cármen, núm. 2, cuarto entresuelo, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la causa criminal que en el mismo se instruye contra Gabriel Blanco Diaz por lesiones causadas á su cuñado Francisco Diaz Carrasco la noche del 15 de Diciembre último en la casa núm. 8 de la plaza de Lavapiés.

Madrid 14 de Enero de 1873.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Fernandez de Cordavias.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita, llama y emplaza á Juan Pozo, un tal Quintian, Andrés Gutierrez y Francisco Alejandro, todos agentes de orden público en Febrero de 1871, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado para prestar declaración como testigos en causa pendiente; de no hacerlo podrá resultar perjuicio.

Madrid 11 de Enero de 1873.—El Escribano, La Torre.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita, llama y emplaza por primeros edictos y pregonos y término de nueve días á Pedro Ibañez Riquelme para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el Tribunal de Justicia, de once de la mañana á tres de la tarde, para hacerle saber una providencia de la Sala de lo criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1873.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Pintos Otero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina por enfermedad del propietario, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á María García Fernandez, de 38 años de edad, viuda, que ha habitado calle del Aguila, núm. 37, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1873.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Pintos Otero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina por enfermedad del propietario, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Santiago Mora Rey, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como también el domicilio del mismo, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas; pues así se interesa para la práctica de una diligencia que en causa criminal se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1873.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Pintos Otero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina por enfermedad del propietario, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Eugenia Ruiz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que la resultan en causa por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1873.—V.º B.º—Pintos Otero.—Manuel Hortiz.

D. Angel Pintos Otero, Juez municipal del distrito de la Latina, ejerciente la Judicatura de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ceferino Fernandez Alvarez, hijo de Manuel y Antonia, natural de San Martin de Ondes y vecino de esta capital, soltero, de 25 años de edad, de oficio carnicero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Rita Sanchez; en la inteligencia que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1873.—Angel Pintos Otero.—Por mandado de S. S., Tomás Bande.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por el presente edicto y término de seis días á los cajistas que en el mes de Mayo del año último de 1872 trabajaban en la imprenta á cargo de F. García, sita en la calle Mayor, núm. 419, y que hicieron la tirada del núm. 67 del periódico titulado *El Nuevo Papelito*, para que dentro del citado término comparezcan á prestar sus declaraciones en causa criminal que se sigue por denuncia del citado periódico; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1873.—Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á José Fangul, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Audiencia ó en el citado Juzgado á fines de justicia; bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1873.—Gutierrez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza á Vicenta Albo Fernandez, que vivió en la calle de Santiago, núm. 4, taberna, para que en el término de 27 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el edificio de las Salesas, con el fin de hacerla saber una orden de la Secretaría de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia del territorio, librada en causa que contra la misma se sigue por expencion de moneda falsa; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1873.—El Escribano, Reyter.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza á Felipe Pelaez, que vivió en la calle de San Lorenzo, núm. 33, buhardilla, para que en término de 27 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el edificio que fué de las Salesas, con el fin de hacerle saber una orden de la Secretaría de la Sala cuarta de la Excelentísima Audiencia del territorio, librada en causa criminal que se sigue contra el mismo por heridas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1873.—El Escribano, Reyter.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza á José García Polo, que vivió en la calle de la Comadre, núm. 44, cuarto bajo, para que en el término de 27 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el edificio de las Salesas, con el fin de hacerle saber una orden de la Secretaría de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia del territorio, librada en causa que contra el mismo se sigue por atropello; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1873.—El Escribano, Reyter.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano Don Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza por término de 27 días á Antonio Gonzalez Prats, que vivía en la calle del Carmen, fonda de los Leones de Oro, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el edificio que fué de las Salesas, á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue por haber disparado un arma de fuego contra Santiago Trabado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1873.—El Escribano, Reyter.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita por una sola vez y término de tercero día al mozo de la imprenta de D. Juan Lopez, establecida en esta corte, calle Mayor, núm. 149, que en el mes de Mayo último llevó á dicha imprenta para su publicacion en el periódico *La Revolucion Social* los originales de un artículo, los que le fueron entregados en la cárcel de Villa por el preso en la misma D. Casiano Escamez, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 14 de Enero de 1873.—El Escribano, Pascual Esteve.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Manuel Barrero y Lopez, que suscribió un recibo el día 24 de Noviembre último en la Alcaldía de este distrito, dándose por entregado de la talla para la medicion de quintos, á fin de que comparezca dentro del mencionado término en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna declaración indagatoria en causa que se sigue por sediccion; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1873.—Emilio Monet.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, se cita y llama por medio del presente á Juan Manzanares Blanco para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á ratificarse en la declaración que prestó ante el Sr. Fiscal militar de esta plaza con motivo de la ocurrencia habida en la plaza de San Ildefonso entre el Coronel D. Agustín Oviedo y los guardias de orden público de este distrito; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1873.—Emilio Monet.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho días á Doroteo y Modesto Morcillo y Morales, hermanos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del citado término comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar sus declaraciones en causa criminal que se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1873.—Gutierrez.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Rosell, te-

edor de seda; á Vicente Torres, librero; Vicente Asensi, ebanista; Pelegrin Montoro, tejedor de seda; Severino Albarracín, Profesor de primera enseñanza; Francisco Tomás, albañil; Cayetano Marés, cantero; Franco Martinez, tintorero, y Anselmo Lorenzo, tipógrafo, para que en el término de nueve días siguientes á la publicacion de este segundo edicto en la GACETA comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia á prestar indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo á virtud de denuncia del núm. 47 del periódico *La Emancipacion*, correspondiente al día 4 de Mayo del corriente año; apercibidos con que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1873.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

Medinaceli.

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de la villa de Medinaceli y su partido &c.

Hago saber que D. Cándido Fernandez Trebiño, Promotor fiscal que fué de este partido, se le nombró por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia del territorio Registrador interino de la propiedad del mismo en 1867 por traslacion de Don Tomás Bayo y Abellanosa al de Aranda de Duero; cuyo cargo, previa la prestacion de fianza, desempeño desde 1.º de Abril al 31 de Julio de dicho año; y para que llegue á noticia de todas las personas que tengan que deducir alguna accion contra el significado D. Cándido Fernandez Trebiño, concreta al ejercicio del expresado destino de Registrador interino, se publica por medio de este cuarto anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Medinaceli á 14 de Enero de 1873.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Julian Muñoz.

Medina-Sidonia.

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Sebastian Vega Garcia, Salvador Rodriguez, Fernando Cobelo Diaz, Francisco Barroso Blanco, Antonio Toledo de la Vega, Domingo Soto Torres, Gregorio Moreno Vidarte, Agustín Espada Prieto y Daniel Casado, vecinos de la villa de Paterna de Rivera, y á Manuel Morales, Manuel Vazquez, Matías Jimenez, Antonio Redondo, Felipe Durán, José Valle y Juan Gil Perdigonos, cuya vecindad se ignora, para que en el término de 30 días siguientes al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye por rebelion; apercibidos que de no verificarlo las providencias que en su rebeldia se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 28 de Diciembre de 1872.—Juan Puertollano.—Por su mandado, Luis Ruiz.

Miranda de Ebro.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Miranda.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Segundo Minguez y Sanchez, natural de Carrion de los Condes, vecino de Santa María de Rivarredonda, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia en la causa que instruyo sobre lesiones en dicho Santa María; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á 14 de Enero de 1873.—Manuel Castro Teijeira.—Por su mandado, Domingo María Berruero.

Molina.

D. José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia de Molina y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á dos sujetos que en la tarde del día 29 de Diciembre del año último y jurisdiccion de Teroleja robaron unas alforjas rayadas de azul y blanco y un poco de pan á un vecino de Cubillejo de la Sierra, de los cuales el uno era de estatura regular; vestía pantalon de paño negro, capote pardo atajonado, sombrero calañés y zapato negro, su edad de unos 40 años; y el otro de estatura alto, con manta oscura y sombrero calañés, ámbos morenos, sin barba y armados de trabuco y escopeta, para que comparezcan en este Juzgado á declarar sobre el hecho referido en la causa que por ello se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 14 de Enero de 1873.—José Antonio de Parada.—De su orden, Bartolomé Cebollada.

Mondoñedo.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Mondoñedo.

Hago notorio que el día 31 de Diciembre del año último y punto denominado Campos de Tondico, término de la parroquia de San Juan de Ubeda, distrito de Pastoriza, fué hallado cadáver un hombre desconocido, de unos 40 á 50 años de edad, color moreno, pelo negro, corto y calvo, cejas negras, barba id. bien poblada y bastante larga, nariz regular, boca id., talla regular y bien formado. Tenía sólo dos dientes, uno incisivo superior izquierdo y otro canino contiguo á él, y carecia de todas las muelas; vestía pantalon de paño somonte castaño viejo y remendado, una chaqueta de paño azul gris vieja, con cuello de paño encarnado, y dos botones de metal amarillo con la inscripcion perceptible de *Carabineros*; chaleco tambien viejo y remendado de varias clases de paño; camisa de estopa y lienzo igualmente vieja y remendada; sombrero viejo, negro y hongo, y descalzo.

Segun la autopsia y declaración de los Facultativos, la muerte de dicho hombre fué debida á una asfixia, que no puede referirse más que al frio ó desnudez y falta de alimentacion.

En el procedimiento que con tal motivo instruyo acordé por providencia del día de ayer, entre otros particulares, publicar en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID la muerte del mencionado hombre con el objeto de ver si puede verificarse su identificacion y ofrecer la causa á sus parientes más próximos, quienes en su caso y en el término de 30 días, contados desde la insercion del último anuncio, habrán de presentarse en este Juzgado á medio de Procurador y Abogado á decir de su derecho y recoger las relacionadas ropas, que se hallan depositadas; con advertencia de que trascurrido dicho término seguirán las actuaciones el curso que correspondan.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 5 de Enero de 1873.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Vicente Vijande.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Mondoñedo.

Hago notorio que en la noche del 11 al 12 de los corrientes

han sido robadas de la capilla de San Lázaro, sita en el barrio del mismo nombre, arrabal de esta ciudad, las alhajas y dinero que á continuacion se expresan, por cuya virtud estoy instruyendo causa criminal de oficio. En su consecuencia exhorto á las Autoridades civiles y militares á fin de que se sirvan disponer las más eficaces diligencias á conseguir la ocupacion de lo sustraído y su remision con seguridades á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Mondoñedo á 14 de Enero de 1873.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Pascual Vazquez.

Efectos robados.

Un cáliz de plata antigua, que tiene de alto nueve pulgadas ó 20 centímetros sobre poco más ó menos, copa ancha, una inscripcion en la parte exterior del pie expresando el Obispo que lo habia donado á dicha capilla, cuyo nombre se ignora, una hendidura por la parte interior de la copa que no pasaba á la exterior, y su peso como de 22 onzas.

Una patena tambien de plata antigua, y dos boetas ó cepillos de madera en que se recogian las limosnas con que los devotos contribuian al santuario, que contendrian como unos 200 rs., ó sean 50 pesetas.

Morella.

D. Ramon Llopis Conde, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Adell y Carceller, Juan Gasulla y Melian, Joaquin Querol y Vinals, Carlos Boix y Jovani, Felipe Boix Gasulla, Manuel Borrás y Oriet, Agustín Beltran Sabater, Francisco Cardona Cuartiella, Manuel Querol y Querol, Rafael Ferrer é Ibañez, Francisco Giner Ripollés, Miguel Selma y Vinals, Tomás Beltran Domenech, Salvador Gasulla Melian, Manuel Andrés Martí, Blas Camañez y Vicente Ortí y Royo, vecinos de esta villa, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado para ser oidos en la causa que estoy instruyendo contra los mismos y otros sobre rebelion; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Morella á 9 de Enero de 1873.—Ramon Llopis Conde.—Por su mandado, Manuel Gomez.

D. Ramon Llopis Conde, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Ignacio Polo y Guardiola, vecino de Cinctores; Francisco Funes, vecino de Forcall; Francisco Meseguer, alias Cisco, vecino de Vallibona, y á los demás individuos á quienes el Polo capitaneaba, y formando una partida carlista penetraron en la villa de Forcall el día 13 de Diciembre último, apoderándose de los efectos que habia en el estanco y de 1.000 rs. pertenecientes á varios contribuyentes, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado para ser oidos en la causa que con tal motivo se les está siguiendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Morella á 9 de Enero de 1873.—Ramon Llopis Conde.—Por mandado de S. S., Manuel Gomez.

Mula.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Sebastian Aguilar Fernandez, entendido por Cabeo, de esta vecindad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre raptó de Francisca Zapata.

Dado en Mula á 14 de Enero de 1873.—Ramon Cano.—Por su mandado, Francisco Martinez.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á Diego Lopez Llanes, de edad de 42 años, casado, labrador, vecino de esta ciudad, morador que ha sido en Puentelocinos, para que dentro de nueve días, contados desde la fijacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en el procedimiento criminal que se le instruye por el delito de estafa de 208 pesetas 50 céntimos, valor de la venta de unas judías de la pertenencia de D. Segundo Lopez; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho plazo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Murcia á 10 de Enero de 1873.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Navalcarnero.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.—En virtud del presente se cita, llama y emplazo por término de 30 días á Julian Morales de Bustos, alias el Republicano, natural de Camarenilla, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 12 de Enero de 1873.—José Antonio Fernandez.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto y término de nueve días á cuatro hombres, al parecer gitanos, acompañados de cuatro mujeres con dos niños, uno de pecho y otro de dos años, que llevaban en el día 25 de Agosto último dos caballerías menores y un caballo pequeño de poco valor, y un perro mediano de color oscuro y pelos largos, cuyas señas de dichos hombres se expresarán á continuacion, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos aparecen en causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado por robo frustrado y lesiones graves, menos graves y leves inferidas á Lorenzo Torres y Jacinto y Manuel Vargas, vecinos de Dos-Barrios, cuyos hechos tuvieron lugar en la noche del citado día 25 de Agosto último en el sitio del Fuerte, término jurisdiccional de Dos-Barrios, pueblo de este partido; encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes, la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos hombres si se hallaren ó fueren habidos.

Dado en Ocaña á 10 de Enero de 1873.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Antonio Mercedes Arenas.

Señas de los hombres.

Uno alto, extremadamente moreno, vestido de negro, como de 40 años.

Otro como de la misma edad, bajo, con grandes patillas y con blusa.

Otro más joven, alto, mal vestido, con un sombrero nuevo chambergo y ala ancha.
Y otro también joven.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza penden autos de concurso voluntario de acreedores y cesion de bienes hecha por Andrés Galeote y Alamo, vecino de Yepes, en los cuales y en la pieza segunda se ha mandado se convoque por medio de cédula á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos á fin de celebrar la junta de graduación de estos, la cual tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los interesados en citado concurso.

Dado en la villa de Ocaña á 13 de Enero de 1873.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Orense.

D. José Eugenio García, Juez municipal de la ciudad de Orense, funcionando como de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario: en nombre de S. M. Don Amadeo I, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Rodríguez, de 66 años de edad, jornalero, natural de Monforte, provincia de Lugo y vecino de esta capital, para que en el término de 27 días siguientes al en que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por el oficio del infrascripto Escribano sobre hurto de una mula; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de vigilancia procuren averiguar el paradero de dicho Juan Manuel Rodríguez, procediendo á su captura y conducción á este Juzgado con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dado en Orense á 26 de Diciembre de 1872.—José Eugenio García.—De su orden, Gabriel Forés.

Oviedo.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Avelino Alonso y García Campizo, hijo de Narciso, natural de Torrelavega, provincia de Santander, trabajador en las obras del ferro-carril, el cual reside en la parroquia de Latores, Concejo de Oviedo, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria y á cumplir la condena que le fué impuesta en la causa que se le formó por lesiones inferidas á Manuel Salinas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 14 de Enero de 1873.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., José Gregorio Quiros.

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Luis Castellá y Amengual, Juez municipal, encargado de la Judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca y su partido por ausencia del propietario.

Por este primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Miguel Puigserver y Janer para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y oficio del actuario que refrenda á efectos de justicia; pues que así lo tengo acordado en la causa criminal que se le está siguiendo sobre lesiones.

Palma 8 de Enero de 1873.—Luis Castellá.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la provincia de Asturias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Elías Otero, natural que se dice ser de la villa de Mieres y vecino de Olloniego, y que ha trabajado en la tejera llamada Frenceda, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirse autor del delito de lesiones menos graves inferidas á Manuel Fernandez Campomanes en la tarde del día 30 de Octubre último, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la Pola de Lena á 15 de Enero de 1873.—Mariano Romo y Hierro.—Por su mandado, Ramon F. Sorriba.

Pravia.

D. Juan María Araujo, Juez de primera instancia de esta villa de Pravia y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á D. Angel Rosas Gomez y D. Faustino Alvarez Santa Clara, titulado el primero Coronel carlista y el segundo su Secretario, y á los demás de su partida hasta el número de 60 que en la mañana del 21 de Diciembre último invadieron la villa de Grado, para que se presenten de rejas adentro en la cárcel pública de este Juzgado en el término de nueve días que se les señala, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, para recibirles las respectivas indagatorias sobre los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les está instruyendo por delitos contra la forma de Gobierno y sustracción de caudales de los fondos municipales de la referida villa; en la inteligencia que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pravia á 2 de Enero de 1873.—Por mandado de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

Puebla de Sanabria.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Escudero Rodríguez, vecino de Espino, provincia de Orense, el que se fugó del pueblo de Santa Colomba al ser conducido á este Juzgado del de Puebla de Trives, para que á término de 30 días se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa criminal que contra él se sigue por el delito de hurto de dos bueyes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en la Puebla de Sanabria á 6 de Enero de 1873.—Angel Hebrero.—De orden de S. S., Casimiro Montero.

Rivadeo.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Rivadeo.

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza por término de nueve días desde su publicación á Francisco Fernandez, alias Corujo, vecino de la parroquia de San Vicente de Cubelas, para que comparezca á este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que contra él y otros se sigue por amenazas á Baltasar Lopez y su hijo Antonio; apercibido de que en otro caso le parará perjuicio.

Dado en la villa de Rivadeo á 11 de Enero de 1873.—Camilo Quiroga.—Por mandado de S. S., Pedro Osorio.

Ronda.

D. Cándido Gonzalez Campos, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente cito á Benigno Guijarro Jimenez, que también es conocido por Cristóbal Benigno Guijarro, natural de Minaya, en la provincia de Albacete, vecino que fué de Faraján, de este partido judicial, de estado casado con Francisca Benitez Cuevas, y de ejercicio zapatero, para que en el término de 30 días primeros siguientes al de la publicación de este anuncio comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho si le conviene en la causa que en él se sigue contra D. Gabriel Fernandez, Alcalde de Jusear, por haberlo preso arbitrariamente, la cual se le ofrece por sí quiere mostrarse parte en ella por dicho término, y á dar noticia del pueblo en que se halle para que se le reciba la declaración que está acordada, mediante á no haber podido ser habido á pesar de las diligencias practicadas; apercibiéndole que de no comparecer en el indicado término se sustanciará dicha causa sin nueva citación.

Ronda 8 de Enero de 1873.—Cándido Gonzalez Campos.—Por mandado de S. S., Cristóbal Joaquin Montero.

Salamanca.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente edicto hago saber á las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de las mismas de esta provincia, que procuren la detención y remisión á este Juzgado de las alhajas que se expresan á esta continuación con las personas en cuyo poder se hallaren; pues así lo tengo acordado en causa criminal de oficio sobre robo de las mismas de la iglesia de Santa Marta la noche del 5 del corriente.

Salamanca y Enero 7 de 1873.—Pedro Gutierrez Buey.—Hipólito Gonzalez.

Alhajas robadas.

Un copon de metal blanco; un incensario del mismo metal, su peso unas dos libras; una naveta de igual metal, su peso unas 12 onzas; una gargantilla de plata, su peso tres á cuatro onzas; un pectoral de plata, su peso dos á tres onzas; unos zapatos de becerro nuevos con hebillas de plata.

Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Maillin, de nación francesa, comerciante ambulante de telas, con residencia en Santo Domingo de la Calzada, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que instruyo en este Juzgado, en la cual lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en Salas de los Infantes Enero 12 de 1873.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lucio Valmaseda.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Bernardo Murciani, natural de Vergara, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él y otros resultan en la causa que instruyo sobre hurto de pieles de res vacuna; y no verificándolo en el término expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 12 de Enero de 1873.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin.

Santander.

D. Roque Gallo, Juez de partido de esta capital.

Cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á Manuel Perez Garcia para que en el término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde su inscripción en la GACETA DE MADRID, se presente ante el Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír la notificación del proveído por que se eleva la causa á plenario y se le comunica por traslado, como consecuencia de las lesiones que causó Manuel Real; en el supuesto de que trascurrido que sea el término sin verificarlo se procederá á lo demás que corresponda, sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 9 de Enero de 1873.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Dr. Fernando de Sos.

Santa Cruz de La Palma.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de Santa Cruz de La Palma, provincia de Canarias.

Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la propiedad de este partido D. José García Carrillo ha cesado en el desempeño de su cargo. Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de La Palma á 30 de Diciembre de 1872.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., Servando Gonzalez Guerra, Escribano.

Sequeros.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de Sequeros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores de los bienes declarados en concurso necesario del finado Leandro Muñoz Panadero, vecino que fué de Linares, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Tribunal en el jueves 20 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, á fin de celebrar junta general para el examen de los créditos, al tenor de lo dispuesto en el art. 363 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Sequeros á 13 de Enero de 1873.—Manuel G. Yagüe.—Por su mandado, Juan Vicente Martín.

Siles.

D. Agapito Perez de las Bacas, Juez municipal Letrado de esta villa, é interino de primera instancia de este partido por hallarse usando de licencia el propietario &c.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Valentin Fernandez Calvillo, entendido por José, natural y vecino de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, hijo de Martín y Petronila, casado, del campo, de 25 años, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de ampliar la inquisitiva que tiene prestada en causa que contra el mismo y otro se sustancia sobre hurto de nueve cerdos; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Siles á 13 de Enero de 1873.—Agapito Perez de las Bacas.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sos y su partido.

Hago saber que en el expediente de ejecución de sentencia que pende en este Juzgado por la Escribanía del refrendatario, procedente de causa contra Miguel Canales y otros sobre robo, vecinos de Sádava, tienen derecho á percibir las cantidades que se expresarán los sujetos siguientes:

Nombres de los interesados.

Escribano de Borja D. Antonio Abadía, 98 céntimos.
Al id. de id. D. Mariano Badía, 5 pesetas 39 céntimos.
Al id. de id. D. Severo Lizarraga, 3 pesetas 19 céntimos.
Al id. de Vitoria D. Ramon Gonzalez, 2 pesetas 45 céntimos.
Al id. de Murcia D. Pedro Barras, una peseta 47 céntimos.
Al id. de Cartagena D. Juan Hernandez, 98 céntimos.
Secretario de Gallur Marcelino Bienzobas, 73 céntimos.
Al id. de Sádava D. Braulio Gutierrez, 3 pesetas 92 céntimos.
Al id. de Almonacid D. Antonio Bueno, 3 pesetas 5 céntimos.

En su virtud en providencia de 13 de los corrientes acordó la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1868, publicada en 13 del mismo, á fin de que los interesados en dichas costas se presenten en el término de 30 días por sí ó por apoderado á recoger la cantidad que les corresponda en la recaudación de este Juzgado, que corre á cargo de D. Jorge Fuertes; bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar.

Dado en Sos á 30 de Diciembre de 1872.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Francisco Sanz.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Artigas y Vallarin, natural y vecino de Luesia, fugado de las cárceles de esta villa el día 1.º de los corrientes, en la que se encontraba preso sobre asesinato de Angela Aragües, para que en el término de 10 días siguientes al de su publicación se presente en dichas cárceles y rinda declaración en la causa que sobre su evasión me hallo instruyendo.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren la busca y captura del mencionado Antonio Artigas y Vallarin, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sos á 14 de Enero de 1873.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Francisco Sanz.

Señas del fugado.

Antonio Artigas y Vallarin, natural y vecino de Luesia, estatura regular, edad 22 años, color bajo, barbilampiño; viste blusa azul, calzon de pana negro, faja morada, chaleco de paño negro, medias negras, borceguies, pañuelo negro de seda á la cabeza.

Sueca.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de este partido de Sueca.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Pedro Serra Siber, comerciante, vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre estafa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sueca á 13 de Enero de 1873.—Diego Carril.—Por su mandado, Gonzalo Saez.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único edicto á Bernarda Riz y su hija Josefa para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á rendir declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre allanamiento de morada.

Dado en Sueca á 10 de Enero de 1873.—Diego Carril.—Por su mandado, Gonzalo Saez.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pastor, vecino de Cullera, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre robo en la casa de Pascuala Romero y Asensi.

Dado en Sueca á 11 de Enero de 1873.—Diego Carril.—Por su mandado, Pelegrin Romero.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto y término de 30 días á Victoriano Alberola Company, encargándose á las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á su detención y remisión á este Juzgado.

Dado en Sueca á 13 de Enero de 1873.—Diego Carril.—Por su mandado, José Royo.

Torrox.

D. Facundo Lopez Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo por término de 30 días á Miguel Ruiz Reñaldo, alias Cayetano, vecino de Algarrobo, para que durante los cuales se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en causa en su contra sobre hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 13 de Enero de 1873.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Salvador Gutierrez.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de este partido de Valdepeñas.

Por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á Manuel Barrios y Rubio, alias Resina, y José Chicharro y Martin, vecinos de esta villa, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de él en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del refrendatario á rendir las declaraciones que tengo acordadas en la causa que instruyo con motivo de la fuga de los mismos de las cárceles de este partido, doble homicidio y varios lesionados; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 9 de Enero de 1873.—José Montenegro.—Por mandado de S. S., Emilio Arredondo.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al conocido por el Chocolaterillo, y Juan José Baeza, vecinos del Viso del Marqués, y á los demás republicanos federales hasta el número de 400, que en la mañana del 29 de Noviembre último invadieron la poblacion de Almuradiel, para que se presenten en mi Juzgado en el término de nueve dias que por este segundo edicto se les señalan, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales, á efecto de dar declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos sobre lesiones graves al Coronel D. Juan Teuel, muerte del soldado Luciano Martin y lesion de otro de la guarnicion de dicho pueblo; y si así lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, y caso contrario se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 11 de Enero de 1873.—José Montenegro.—Por mandado de S. S., Antonio Crespo.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente y término de 30 dias se llama á los que se crean con derecho á la testamentaria de Vicente Granero y Almela, citándoseles para que comparezcan á usar de su derecho en el juicio de testamentaria voluntaria instado por José Jimeno, como marido de Josefa Granero y Tomás; apercibidos que no verificándolo les parará perjuicio, y se convoca á dichos herederos de la Vicenta Granero á la junta que previene el art. 423 de la ley de Enjuiciamiento civil, la que tendrá lugar en este Juzgado el 3 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en el edificio que ocupa en la casa del Vestuario. El término de los 30 dias referidos empezará á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia á 10 de Enero de 1873.—Francisco María Carbonell.—José Herraiz.

Valmaseda.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Manuel Cuadra, vecino del Concejo de Sopuerta, contra quien y otros estoy procediendo criminalmente sobre malos tratamientos á D. Inocencio Ruiz, Comandante retirado y vecino de dicho Concejo, y resistencia á los individuos de la Guardia civil, para que dentro de nueve dias siguientes desde hoy en adelante se presente en este mi Juzgado á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra él resulta; que si así lo hiciera será oído y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 5 de Enero de 1873.—Juan del Rio.—Por su mandado, José de Llano.

Vera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los padres ó parientes más próximos del joven Cristóbal, como de 13 años, natural y vecino que fué al parecer de Huerca-Overa, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á manifestar si se muestran parte en la causa que se sigue con motivo de la muerte de dicho joven, ocasionada por haberse caído en un pozo de la mina Boletín, sita en el barranco Chico de la Torre de Sierra Almagrera, término de Cuevas.

Dado en Vera á 5 de Enero de 1873.—Licenciado Vicente Blanes.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

Vergara.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Santa Cruz, cura de Hernalde; Sebastian Soroceta, de Oyarzun; Pedro Ocaña; Julian Zapiain, alias Lucia, de Hernani; Pedro Ocaña, de Alegria; Ramon Iradi, de Oyarzun; Manuel Gabino, de la misma; José Luis Inuarde, de Leni; Antonio Olaaregui, José Manuel Narvarte, Ignacio Oyarzabal, Francisco Imsarriarte, Martin Amestoy, Francisco Aramburu, José Miguel Uriarte, Nicolás María de Sanz, Laureano San Vicente, así como á todos los demás que hubiesen tomado parte en el secuestro de la correspondencia pública de la villa de Oñate, verificado en el alto de Zumárraga, en la emboscada preparada á unos cuantos soldados de Segorbe cuando conducian armas de la villa de Mondragon, y últimamente en la exaccion forzosa de 600 rs. al Alcalde pedáneo de la villa de Escoriaza, para que en el término de nueve dias comparezcan en este mi Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que instruyo; apercibidos que de no verificarlo se les tratará como rebeldes y contumaces para los efectos legales.

Dado en Vergara á 7 de Enero de 1873.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Felipe Sarriá.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Hilarión Echeverría y D. Domingo Mecolalde, para que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra ellos por robo de mochilas en la villa de Oñate á la Guardia civil de la columna de Ziriza; apercibiéndoles que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vergara á 9 de Enero de 1873.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Felipe Sarriá.

Viana del Bollo.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

El Licenciado D. Pedro Bustillo, Juez municipal de esta villa, que de estos autos conoce por incompatibilidad del de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel Torres Paz, vecina de la parroquia de Santiago de Burgos, en el partido judicial y provincia de Lugo, que se dice ser esposa ó manceba de Manuel Mato Gayo, con quien anda en ambulancia en el oficio de tendera, en ignorado paradero, para que en el término improrogable de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra aquella resultan en causa que en el mismo se sigue sobre homicidio de José Prieto y lesiones graves á Bartolomé Conrado.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la detencion y captura de la mencionada Isabel Torres Paz y la conduzcan á disposicion de este repetido Juzgado.

Dado en la villa de Viana del Bollo á 5 de Enero de 1873.—Pedro Bustillo.—Por mandado de S. S., Joaquin Yañez.

Villadiego.

En nombre de D. Amadeo I (Q. D. G.), Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, D. Luis Guerra y Franco, Juez de primera instancia de este distrito, de que el infrascripto actuaria de fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gaspar de Porrás, alias Gasparon, vecino de Fuencaiente Lucio, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre estafa; rogando al mismo tiempo á las Autoridades del Reino procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con cuantos efectos se le ocupen, así como tambien á la de otro compañero suyo, cuyas señas personales se insertan á continuacion; y no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 9 de Enero de 1873.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

Señas personales del sujeto que va en compañía de Gasparon, y ropas que viste.

Un hombre de bastante estatura, joven, color pálido, con poca barba; vestía un pantalon rayado y una gorra en la cabeza; armado con un trabuco.

Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Eugenio Valdobiello, domiciliado en el Ayuntamiento de Alar del Rey, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales, comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se instruye por tentativa de fuga de los presos de la cárcel pública; de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 7 de Enero de 1873.—Juan Manuel Herce.—Por mandado de S. S., Tirso de Herda.

Villaviciosa.

El Sr. D. Félix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los titulados carlistas Antonio el Carpintero, vecino de Madiedo; José Valdés, el Seminarista, de Torazo, ámbos pueblos de Garbranes; y á Raimundo Fernandez Madrera, que lo es de Cabres, en este Concejo, para que dentro del término de nueve dias se presenten en la cárcel de esta villa á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por rebelion y otros excesos con motivo de la entrada de una partida de hombres armados la tarde del 15 de Diciembre último; en la seguridad que de cumplirlo se les oirá y administrará justicia en cuanto la tengan, ó de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; y exhorto á todas las Justicias de cualquier fuero procedan á su captura y ordenen su conduccion á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en Villaviciosa á 8 de Enero de 1873.—Félix Graño y Cuervo.—Por mandado de S. S., Pedro Ramon Perez.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Lugañas y Viñas, vecino que ha sido de Zaragoza, para que durante el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de dicho Zaragoza, esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este mi Juzgado ó sus cárceles á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre expedicion de moneda falsa; apercibido que de no presentarse durante el plazo marcado estará sujeto á lo que haya lugar.

Dado en Vitoria á 15 de Enero de 1873.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Vidal María de Guinea.

SOCIEDADES

Nueva Sociedad de seguros mútuos contra incendios de casas en Madrid.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de los estatutos, esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el domingo 26 del corriente, á la una de su tarde, en el salon del Banco de España, para dar lectura de la Memoria relativa al año último, y someter á su aprobacion ligeras modificaciones en algunos de los artículos de sus estatutos.

En la oficina de la Sociedad, sita en la calle del Olivo, número 24, cuarto principal, se hallarán de manifiesto y á disposicion de los señores socios los estados y cuenta con sus comprobantes para que los que gusten puedan examinarlos.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios á fin de que se sirvan concurrir con la papeleta que se les repartirá al efecto.

Madrid 11 de Enero de 1873.—Los Directores, Juan Alberto Casarós.—El Marqués de Liria.

La Fraternidad.

SOCIEDAD COOPERATIVA

Número 157.—En la villa de Paradas, á 28 de Setiembre de 1872, ante mí D. Matías Pompas y Lozano, Notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla, con residencia y vecindad en esta poblacion, y testigos que se dirán, comparecen en este acto José Morente Pérez, que manifiesta

ser de 30 años de edad, de estado casado, zapatero; José María Barrera Vargas, de 27 años, casado, jornalero; Albino Ruiz Guisado, de 38 años, casado, jornalero; Francisco de Torres Gonzalez, de 59 años, casado, jornalero; José Marqués Pastor, de 27 años, casado, jornalero; José de Reina Rodriguez, de 30 años, casado, jornalero; Joaquin de Vera Fernandez, de 26 años, casado, jornalero, y Joaquin Barrera Rodriguez, de 26 años, casado y jornalero; todos vecinos de esta villa, empadronados en ella segun las cédulas que han presentado, y despues de examinadas les he devuelto. Y asegurando hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y con la capacidad legal necesaria para formalizar el presente público instrumento, dicen que en bien de los intereses morales y materiales de la clase obrera de esta villa de Paradas, y en uso de los derechos reconocidos á los españoles en el título 1.º de la Constitucion del Estado, así como de la libertad que en órden á la creacion de Sociedades les concede la ley de 19 de Octubre de 1869, declarada por decreto de 7 de Marzo de 1870, otorgan que establecen una Sociedad cooperativa en la forma que previene la ley, con el nombre de *La Fraternidad* y bajo las bases siguientes:

TITULO PRIMERO.

Naturaleza y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad de socorros cooperativa, con arreglo á las leyes y á las bases consignadas en estos estatutos, denominada *La Fraternidad*.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto:
1.º Agrupar á sus asociados á fin de que sus esfuerzos reducidos redunden en beneficio de todos.

2.º Reunir en un fondo comun las economías de los asociados por medio de la acumulacion del trabajo gratuito, y de una suscripcion pecuniaria mensual, invirtiéndose en el socorro mútuo de los asociados, especialmente de aquellos que carezcan de trabajo para atender á su subsistencia.

Art. 3.º Establecer un centro instructivo para generalizar entre los asociados los conocimientos teóricos y prácticos de la economía, el trabajo y la asociacion, desarrollando con la cooperacion de todos las tres fuerzas productoras de inteligencia, trabajo y capital.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad es ilimitada; pero no podrá disolverse hasta pasados 10 años, y en este caso á peticion de las cuatro quintas partes de sus asociados, siendo potestativo á los que lo deseen cuando llegue este plazo retirar el todo ó parte de su haber social.

Art. 5.º Los estatutos y reglamentos de la Sociedad podrán modificarse ó ampliarse, siempre que así se acuerde por las cuatro quintas partes de sus asociados; pero nunca disminuirá el período de 10 años fijados para poder retirar el todo ó parte del capital creado, ni alterar el importe de las cuotas mensuales, ni el número anual de peonadas gratuitas.

TITULO II.

Organizacion.

Art. 6.º Las asociaciones parciales durarán un año.
Art. 7.º El año social empezará en 1.º de Octubre y terminará en 30 de Setiembre.

Art. 8.º Terminado el año social, se liquidará el capital de su accion respectiva, formándose otra nueva, en la que cada asociacion anterior figurará como un solo socio por todo su capital y beneficios acumulados.

Art. 9.º Al acordarse la disolucion de la Sociedad con arreglo al art. 4.º, el balance general determinará el capital correspondiente á cada asociacion, que será divisible por iguales partes entre sus partícipes.

Art. 10. Se fija inalterablemente en una peseta la cuota mensual, y en una peseta 50 céntimos la de entrada.

Art. 11. Todo socio estará obligado á dar cuatro peonadas gratuitas cada año social en el tiempo y forma que el Consejo de administracion acuerde, ó pagarlas en metálico en la Caja social, si así lo prefriere, al precio que el mismo Consejo determine en la primera sesion de cada mes. Tambien está obligado, si fuere moroso en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, á dar gratuitamente como remuneracion de su falta la peonada ó peonadas que acuerde el Consejo de administracion á fin de no perjudicar los intereses de los demás asociados. El socio que no dé personalmente sus peonadas podrá tambien satisfacerlas por medio de otro socio que tenga satisfechas puntualmente sus obligaciones.

Art. 12. Del metálico que ingrese en Caja, producto de las peonadas pagadas, podrá el Consejo de administracion invertir en jornales la parte que estime conveniente ó necesaria para el mejor servicio de los intereses de la Sociedad. En este caso las peonadas se distribuirán entre los socios que tengan satisfechas todas sus obligaciones sociales; y caso de haber más solicitantes que peonadas, se distribuirán por sorteo entre ellos; entendiéndose que sólo podrán solicitar los socios que carezcan de trabajo en la época en que tenga lugar el acuerdo del Consejo.

Art. 13. El número de socios será ilimitado. Su admision tendrá lugar en todas las sesiones que la junta general ó Consejo de administracion celebre; en cuya votacion, que será siempre por bolas, podrán tomar parte todos los socios presentes. Para que esta tenga efecto, ha de estar su nombre expuesto en la tablilla dos dias cuando menos, así como el del socio que le presente. El socio admitido abonará en la Caja social, antes del octavo dia de su admision, las obligaciones sociales satisfechas por los demás socios en el tiempo trascurrido del año social.

Art. 14. Las inscripciones de socios serán nominativas y trasferibles por escritura ante Notario público, previa autorizacion del Consejo, que sólo podrá negarse cuando el adquirente no sea socio ó no goce de buen concepto público; una copia de la escritura de trasferencia se entregará forzosamente por el adquirente en el Archivo de la Sociedad para su toma de razon y anotacion en el título de inscripcion respectivo.

Art. 15. Luego que la Sociedad tenga, á virtud de los medios establecidos en los artículos precedentes, fondos, los empleará ó aplicará á los negocios que quepan dentro del carácter cooperativo de esta asociacion, bajo las bases de consumo ó trabajo ú otras que sean propias de su naturaleza.

Art. 16. Toda finca adquirida por la Sociedad será indicada por una placa que exprese el nombre de aquella y la fecha de su adquisicion.

Art. 17. Cuando la Sociedad haga empleo de aceite, trigo ú otros cereales, las puertas de los almacenes tendrán precisamente dos cerraduras; cuyas llaves estarán, una en poder del Presidente del Consejo y la otra en el del socio que por suerte le corresponda.

Art. 18. El Consejo de administracion podrá modificar temporalmente algunas de las reglas administrativas que se consignan en estos estatutos cuando concurran circunstancias especiales ó caso de fuerza mayor.

Art. 19. El Consejo de administracion formará y presentará á la primera junta general todos los años para su aprobacion los reglamentos especiales que deban regir en cada servicio.

TITULO III.

De los socios.—Obligaciones y derechos.

Art. 20. La cualidad de socio presupone la conformidad absoluta con la escritura de fundación de la Sociedad, con los reglamentos y estatutos de la misma, y con los legítimos acuerdos de las juntas generales y del Consejo de administración, sin necesidad de declaración judicial ni de Autoridad alguna: también implica la obligación de seguir asociado hasta terminar el plazo fijado de 40 años; entendiéndose siempre por socio el poseedor del título de inscripción, según previene el artículo 14.

Art. 21. Los herederos ó acreedores de un socio no podrán por ningún concepto exigir que se retengan ni intervengan los bienes ni valores de la Sociedad, ni pedir su división ni venta judicial, ni mezclarse absolutamente en su administración. Para hacer valer sus derechos, deben conformarse y atenerse á los balances sociales y á las resoluciones de las juntas generales.

Si falleciere un socio antes del año social, sus herederos legales quedan subrogados en sus derechos y obligaciones hasta la terminación del mismo; en cuyo plazo queda á voluntad, previo aviso escrito al Consejo de administración, percibir su parte del capital dentro de seis meses posteriores al balance, ó seguir asociado.

Art. 22. La inscripción de socio se hará por acta duplicada firmada por el Presidente y Secretario primero del Consejo de administración, ó dos testigos si no sabe hacerlo, debiendo además ir timbrada con el sello de la Sociedad. Un ejemplar quedará archivado en la Secretaría y otro recogerá el interesado.

Art. 23. Inscrito un socio, queda obligado con arreglo á estos estatutos:

1.º A pagar con puntualidad la cuota mensual y de entrada sin necesidad de aviso ni requerimiento.

2.º A dar las cuatro peonadas gratuitas, ó á pagar en metálico, si lo prefiere, en el tiempo y forma que el Consejo de administración acuerde.

3.º A satisfacer las multas de peonadas en el plazo perentorio á que por su morosidad en el cumplimiento de las obligaciones se haya hecho acreedor á juicio del Consejo de administración. El máximo de peonadas de multa no podrá exceder de tres en cada año social.

4.º El socio que deje de pagar tres mensualidades consecutivas durante el ejercicio del año social, ó no dé las peonadas gratuitas, ó las que le imponga el Consejo de administración por multas, con arreglo á los párrafos anteriores, quedará eliminado de la Sociedad sin opción á reclamación alguna ante ningún Tribunal, y caducados todos sus derechos al capital creado, ni relativamente al año social ni á los que anteriormente hubiere satisfecho.

5.º Establecido por la Sociedad un almacén de efectos de consumo, están obligados todos los socios á proveerse del mismo.

6.º Averiguado que un socio no cumple con lo prevenido en el número que precede, no tendrá derecho á percibir utilidad alguna de la que produzca dicho almacén.

7.º Ningún socio podrá percibir el almacén efectos por mayor valor de lo que tuviere impuesto en la Sociedad.

8.º Para percibir mayor valor necesitará ser garantido por dos socios cuyo capital social sea suficiente al efecto.

Art. 24. Inscrito un socio, tiene derecho con arreglo á los estatutos:

1.º A ser socorrido, caso de enfermedad justificada por certificación del Facultativo y declaración jurada de 20 socios de que carece de medios de subsistencia, quedando estos 20 individuos responsables á los gastos que se originen caso de faltar á la verdad.

2.º Las enfermedades perpétuas ó crónicas deberán para ser socorridas haberse contraído tres meses después de la entrada en la asociación. Las no perpétuas después de un mes de su entrada.

3.º A aprobar ó reprobar la dirección y contabilidad del Consejo de administración, y votar la admisión de socios con arreglo al art. 13.

4.º A nombrar en juntas generales los socios que han de componer el Consejo de administración.

5.º A concurrir al Jurado en queja, previo dictámen del Consejo de administración.

6.º A elevar su queja á una junta general, caso de no conformarse con el fallo del Jurado; entendiéndose que la resolución de esta es inapelable ante todo Tribunal y causa ejecutoria.

7.º A exigir un título que acredite pertenecer á la asociación.

8.º El ejercicio de estos derechos presupone el exacto cumplimiento de todas las obligaciones sociales de que ántes se ha hecho mérito.

TITULO IV.

Administración de la Sociedad.

Art. 25. La administración de la Sociedad se ejercerá por la junta general de socios y un Consejo de administración. Para las dudas que puedan suscitarse acerca de la interpretación de este reglamento, y para dirimir las discordias entre la Sociedad y alguno de sus socios, ó entre el Consejo de administración y alguno ó algunos de sus individuos, se nombrará un Jurado compuesto de siete jueces, que serán sacados á la suerte entre los socios que sepan leer y escribir.

Sección primera.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Art. 26. La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los socios.

Art. 27. Pueden concurrir á las juntas generales los socios que tengan satisfechas sus obligaciones sociales personalmente ó por delegación. Aunque un socio tenga ó represente dos ó más acciones, no tendrá más que un voto por sí y otro por todos sus representados.

Art. 28. La delegación para asistir á las juntas generales sólo será válida en otro socio y en virtud de autorización escrita con facultades ilimitadas.

Art. 29. Habrá dos juntas generales ordinarias cada año social; una el 16 de Setiembre para la renovación del Consejo de administración, y otra en 8 de Octubre para aprobar ó reprobar las cuentas del año anterior. Se celebrará además junta general extraordinaria siempre que el Consejo lo crea oportuno ó lo soliciten al menos 20 socios, como recurso extremo después de oído el Consejo de administración y el Jurado, y su convocatoria se hará con ocho días de anticipación por medio de un anuncio fijado en el local de la Sociedad y en los sitios de costumbre de la población.

Art. 30. Desde el 1.º de Noviembre estará de manifiesto en la Secretaría del Consejo una Memoria explicativa que contendrá:

1.º El balance correspondiente al año social anterior, detallando todos los valores muebles é inmuebles que compongan el capital activo de la Sociedad, y un estado de su pasivo.

2.º Una cuenta de gastos é ingresos del mismo ejercicio, dividida por capítulos y servicios.

3.º Una relación estadística de las operaciones de la Sociedad.

Art. 31. La junta se considerará legítimamente constituida siempre que los socios presentes y representados reúnan entre todos al menos la décima parte de los inscritos. Si trascurrida una hora de la fijada en la convocatoria no se reuniese número suficiente, se hará otra nueva con intervalo al menos de cuatro días, y en la junta producto de la segunda convocatoria los socios que asistan, cualquiera que sea su número, acordarán válidamente.

Art. 32. Presidirá las juntas generales el Presidente del Consejo de administración, y en su defecto el Vicepresidente; pero en el caso de que estos faltaren, los socios convocados á la reunión nombrarán uno de entre los Vocales del mismo Consejo ántes de empezar la sesión.

Art. 33. No se deliberará más que sobre las proposiciones que emanen del Consejo de administración, y sobre las que se hayan presentado en la Secretaría, firmadas al menos por siete socios con ocho días de anticipación al señalado para celebrar la junta. Sobre cada uno de los puntos que se sometan á discusión en las juntas generales hablarán en pro ó en contra por turno riguroso los concurrentes hasta que la mesa lo crea suficientemente discutido.

Art. 34. Los acuerdos de las juntas generales se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los de los socios presentes y los de los representados, con arreglo al párrafo segundo del art. 27.

Art. 35. Corresponde á las juntas generales:

1.º Nombrar los individuos que han de componer el Consejo de administración entre los socios inscritos.

2.º Deliberar, aprobar ó reprobar las cuentas ó balance de cada año social, presentadas por el Consejo de administración.

3.º Resolver todas las proposiciones presentadas por el Consejo ó por los socios, y sobre las modificaciones ó ampliaciones que se crea oportuno introducir en estos estatutos.

Art. 36. Las votaciones de las juntas generales para elección de personas serán secretas por medio de papeletas escritas. En todos los demás casos serán públicas.

Art. 37. Los acuerdos de las juntas generales constarán de actas autorizadas en registro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa, quedando unida á ellas una lista nominal de los socios asistentes y representados por las mismas firmas.

Sección segunda.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 38. El Consejo de administración se compondrá de 20 socios nombrados por la primera junta general ordinaria de cada año social.

Art. 39. El cargo de Consejero es gratuito y obligatorio por una sola vez. Si alguno fuese reelegido, quedará á su voluntad admitir ó renunciar.

Art. 40. El Consejo de administración elegirá de su seno los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero ó Cajero, Contador y Secretarios primero, segundo, tercero y cuarto; entendiéndose que todos sus individuos quedan responsables solidariamente de sus actos.

Art. 41. El Presidente tiene la representación legal de la Sociedad en todos los casos, y por lo tanto queda facultado para usar su firma en cuantos actos y contratos ocurran á la misma y se acuerden por el Consejo de administración: es además Ordenador de pagos, y preside todas las comisiones que salgan de su seno, en cuyas funciones le sustituirá el Vicepresidente en los casos de ausencia, de enfermedad ó delegación.

Art. 42. Corresponde al Cajero y Contador llevar los libros y documentos de la contabilidad por un método sencillo y claro, así como recaudar y pagar con los fondos de la Sociedad. También es obligación de los mismos presentar los libros y documentos ántes dichos á todo socio que quiera examinarlos. Los balances y cuentas de la Sociedad serán firmados y autorizados por el Cajero y Contador, y visados por el Presidente y un Secretario.

Art. 43. Corresponde á los Secretarios levantar acta de las sesiones de las juntas generales y de las del Consejo de administración; extender las convocatorias de las mismas; auxiliar en sus operaciones al Cajero y Contador, y llevar en fin los trabajos de la oficina necesarios para el mejor servicio.

Art. 44. El Consejo de administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, ó al menos una vez semanalmente, y siempre que uno de sus individuos lo pida al Presidente. Las sesiones serán públicas, pudiendo en ellas pedir la palabra todos los socios presentes, pero sin voto.

Art. 45. Los acuerdos del Consejo de administración se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate decidirá el Presidente, y para que haya acuerdo se necesita al menos la asistencia de cinco individuos.

Art. 46. Los acuerdos del Consejo constarán en acta firmada por los concurrentes.

Art. 47. Corresponde al Consejo de administración:

1.º Dirigir y administrar la Sociedad con conciencia y rectitud.

2.º Invertir los fondos sociales, luego que haya capital bastante, en el mútuo socorro y en aquellas operaciones ú objetos propios del carácter cooperativo de esta Sociedad.

3.º Admitir socios en toda época, conforme al art. 13.

4.º Publicar estados semanales de sus actos administrativos, y de los ingresos y gastos de los mismos.

5.º Dirigir y fomentar la enseñanza de los asociados por todos los medios posibles.

6.º Modificar temporalmente las reglas administrativas por circunstancias especiales ó extraordinarias que concurran en uno ó más socios, y caso de fuerza mayor adoptar la resolución más conveniente á los intereses de la Sociedad.

7.º Imponer como castigo á los morosos en el cumplimiento de sus obligaciones sociales la peonada ó peonadas de multa que crea justo en compensación de la falta; pero el número nunca excederá de tres durante el año social.

8.º Invertir la parte que estime conveniente del metálico recaudado por peonadas pagadas á los socios que carezcan de trabajo, siguiendo las reglas establecidas en el art. 12.

9.º Presidir el sorteo de los Jueces que han de componer el Jurado.

10.º Procurar constantemente el engrandecimiento de la Sociedad, estrechando á la vez los lazos de amor y fraternidad entre todos los asociados.

Art. 48. El Consejero que después de admitir su cargo faltar á sus obligaciones sin motivo justificativo, por una vez pagará una peonada de multa: el que faltar dos veces dos peonadas; faltando tres tres peonadas; y á la cuarta falta quedará destituido de su cargo sin más acuerdo.

Art. 49. El Consejo de administración podrá delegar sus facultades en todo ó parte para objetos determinados en alguno ó algunos de sus individuos, así como también nombrar del

seno de la Sociedad cuantos auxiliares crea oportuno para su mejor servicio.

Art. 50. Si el desarrollo de la Sociedad hiciere necesario nombrar auxiliares con retribución del fondo social, corresponderá al Consejo de administración su elección, así como será atribución de la junta general acordar su número y fijar sus sueldos.

Art. 51. Los Consejeros no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan en su nombre ó por cuenta de la Sociedad legítimamente autorizados en junta general, ó dentro de los límites que se marcan en este reglamento; pero serán responsables mancomunadamente de sus actos cuando, excediéndose de su mandato, causaren perjuicio á la misma.

TITULO V.

Del Jurado.

Art. 52. Cuando uno ó más socios dieren quejas de sus compañeros, del Consejo de administración ó de alguno ó algunos de sus individuos, las producirá por escrito ante dicho Consejo. Si no se conformare con su acuerdo, podrá recurrir ante el Jurado. El Consejo en este caso procederá dentro del tercero día al sorteo de Jueces que han de componer dicho Tribunal.

Art. 53. Para formar el Jurado se sortearán todos los socios que sepan leer y escribir, anotando á cada uno el número que corresponda á su extensión. Los siete primeros compondrán el Jurado.

Art. 54. Cuando por ausencia, enfermedad ú otra causa legítima no pudieran asistir algunos de los Jueces nombrados, serán reemplazados por los números inmediatos y correlativos hasta el completo de los siete que han de formar el Tribunal.

Art. 55. Serán atribuciones del Jurado:

1.º Juzgar los actos de los socios sin distinciones de ninguna especie.

2.º Dirimir las discordias y quejas que surjan entre los mismos.

3.º Censurar los actos del Consejo de administración.

4.º Resolver todos los actos no previstos en estos estatutos.

Art. 56. El fallo se dará por mayoría absoluta de votos entre los siete sorteados, pasando el Presidente y Secretario copia de él al interesado ó interesados.

TITULO VI.

Del centro instructivo.

Art. 57. La Sociedad tendrá un local espacioso y bien acondicionado para instalar sus oficinas y celebrar sus juntas.

Art. 58. En dicho local se instalarán clases de primera enseñanza y bellas artes, en las que todos los socios tendrán obligación de enseñar sus conocimientos á los demás, segun los métodos que se establezcan, á las cuales podrán concurrir todos los socios y los hijos de estos mayores de 10 años.

Art. 59. También se establecerá y fomentará una buena biblioteca.

Art. 60. Para solaz y recreo habrá también habitaciones cómodas donde podrán reunirse diariamente los socios y pasar el tiempo en discusiones razonadas sobre agricultura, artes, ciencias &c.; leer obras morales y periódicos, y procurar en fin instruirse para ser útiles á sí mismos y á sus semejantes.

Art. 61. La entrada estará prohibida á todo el que no sea socio, excepto los transeúntes presentados por uno de ellos.

Art. 62. Cualquier falta de compostura y respeto á la asociación será reprimida severamente por el Consejo de administración, privando al causante temporalmente ó para siempre de entrar en el local de la Sociedad, segun la gravedad de la falta.

Artículo adicional. Cuando la Sociedad se dedique á la siembra ó labre olivares propios ó arrendados, no se hará la liquidación correspondiente al año social hasta tanto que se recojan las cosechas pendientes, cuyas utilidades ó pérdidas serán de cuenta de los individuos que componian las series al principiar las operaciones agrícolas.

Observaciones generales.

El pensamiento que ha precedido á la formación de esta Sociedad es eminentemente social y humanitario: su fin es proporcionar ocupación constante á la clase obrera; y su legítima aspiración ver convertidos en propietarios y hombres instruidos á la totalidad de sus asociados. Su éxito depende exclusivamente de la fé, constancia y virtudes de todos.

Bajo estas bases, pues, que también constituyen el reglamento de la Sociedad, los comparecientes quedan asociados por la presente escritura. Yo el Notario advertí á los otorgantes que en el término de 15 días ha de tomarse razon de esta escritura en el Registro público y general de Comercio, presentándose al efecto testimonio con las circunstancias que comprende el art. 290 del Código mercantil, como se dispone en los artículos 22 y 25 del mismo.

Quedando también enterados de que, con arreglo á la citada ley de 19 de Octubre de 1869 y dentro del mismo plazo de 15 días, debe sacarse copia de esta escritura y presentarse por las personas que la misma ley indica al Sr. Gobernador civil de la provincia, y darle además la publicidad que la repetida ley establece.

Y habiendo leído íntegramente esta escritura á los comparecientes y á los testigos presenciales Plácido Recacha Rodríguez y Joaquín Rodríguez Peralta, de esta vecindad, que manifiestan no tener excepcion legal para serlo, é instruídoles del derecho que para leerla por sí les concede la ley, al que renunciaron, el José Morente Perez, José María Barrera Vargas, Albino Ruiz Guisado, Francisco de Torres Gonzalez, José Marquez Pastor, José de Reina Rodriguez, Joaquín de Vera Fernandez y Joaquín Barrera Rodríguez dicen:

Que así la otorgan, aprueban y ratifican, y en su comprobación firmarán con expresados testigos, á excepcion de Francisco de Torres Gonzalez, Joaquín de Vera Fernandez y José de Reina Rodriguez, que manifiestan no saber; en su nombre lo hará uno de dichos testigos, de todo lo cual, así como de conocer á los otorgantes, yo el Notario doy fé, y de que con aprobación de todos se salvan las siguientes enmiendas: er=do=on=c=n=tumbre=con=de=fal=na=ti=Entre líneas: nombrados.—Sobreraspado: pondrán=incuri=vale.—Más enmendado=que=siete.—Sobreraspado: dando también enterados de=vale.—José Morente.—José María Barrera.—José Marquez.—Albino Ruiz.—Joaquín Barrera.—Como testigo y en nombre de los otorgantes que no saben firmar, Plácido Recacha.—Joaquín Rodriguez.—Está signado.—Matias Pompas.

ACTA.

Número 1.º.—En la villa de Paradás, á 8 de Octubre de 1872 ante mí D. Matias Pompas y Lozano, Notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla, con residencia y vecindad en esta población, estando en la casa núm. 9, plaza de la Constitución de la misma, en donde me constituí requerido al efecto por las personas y con los testigos que se expresarán después, comparecen Joaquín Hurtado Ojeda, de 40 años de edad, segun manifiesta, de estado casado, de ejercicio car-

platero; José María Barrera Vargas, de edad de 28 años, de estado casado, jornalero; Joaquín Rodríguez Peralta, de 28 años, casado, también jornalero; Juan González Cabezas, de 35 años, casado, jornalero; Plácido Recacha Rodríguez, de 25 años, soltero, zapatero; Manuel González Avelilla, de 25 años, soltero, jornalero; Antonio Jiménez Hurtado, de 25 años, soltero, jornalero; Francisco Morente Pérez, de 26 años, casado, zapatero; Antonio Aguilar Bascon, de 38 años, casado, jornalero; José Morente Pérez, de 30 años, casado, zapatero; Manuel Galindo Reina, de 43 años, casado, jornalero; Joaquín Muñoz y Muñoz, de 28 años, casado, jornalero; José Olmo Recacha, de 30 años, casado, jornalero; José Pedro Galindo Casan, de 30 años, casado, jornalero; Albino Ruiz Guisado, de 37 años, casado, jornalero; Antonio Barrera Hurtado, de 30 años, casado, zapatero; Alonso Barrera Vargas, de 30 años, casado, jornalero; José Suárez Vera, de 40 años, casado, jornalero; Juan María Cenizo Rodríguez, de 40 años, casado, jornalero, y José Morente Parrilla, de 40 años, casado y también jornalero, vecinos todos de esta villa, empadronados en ella según las cédulas que han presentado, y después de examinadas les he devuelto. Y asegurando hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para concurrir á este acto, dicen:

Que con fecha 28 de Setiembre próximo pasado José Morente Pérez, José María Barrera Vargas, Albino Ruiz Guisado, Francisco de Torres González, José Márquez Pastor, José de Reina Rodríguez, Joaquín de Vera Fernández y Joaquín Barrera Rodríguez, por ante el presente Notario otorgaron escritura estableciendo una Sociedad cooperativa denominada *La Fraternidad*, en la cual por su art. 33 se prescribe que en la primera junta general de cada año se elegiría el Consejo de administración de que trata el mismo artículo.

Que en su consecuencia, en junta celebrada en 3 del que rige habían sido nombrados Presidente del referido Consejo de administración el primero de los comparecientes; Vicepresidente el segundo; Cajero ó Tesorero el tercero; Contador el cuarto, y Secretarios Plácido Recacha Rodríguez, Manuel González Avelilla, Antonio Jiménez Hurtado y Francisco Morente Pérez, y Vocales los demás.

Y hallándose presentes en el citado local, además de las personas expresadas, 40 individuos que manifestaron ser socios de la repetida Sociedad, con asentimiento de todos el Joaquín Hurtado Ojeda y Sres. Secretarios declararon solemnemente constituida la Sociedad *La Fraternidad*, quienes por las facultades que tienen concedidas me habían requerido para que levante este acta con que poder hacerlo constar.

Y habiendo leído la misma á los comparecientes y á los testigos presenciales José Buzon Barrera y José Ruiz Fuentes, de esta vecindad, é instruídoles del derecho que para leerla por sí les concede la ley, al que renunciaron, todos la aprobaron, y en su comprobación firmaron con dichos testigos; de todo lo cual, así como de conocer á los requirentes, yo el Notario doy fé, y de que se salva el siguiente interlineado=quienes=vale=Joaquín Hurtado Ojeda.=José María Barrera Vargas.=Joaquín Rodríguez Peralta.=Juan González Cabezas.=Plácido Recacha.=Manuel González Avelilla.=Antonio Jiménez Hurtado.=Francisco Morente.=Antonio Aguilar Bascon.=José Morente.=Manuel Galindo Reina.=Joaquín Muñoz y Muñoz.=José Olmo Recacha.=Albino Ruiz.=Antonio Barrera.=José Morente Parrilla.=Alonso Barrera.=José P. Galindo.=José Suárez.=Juan María Cenizo Rodríguez.=José Buzon.=José Ruiz Fuentes.=Está signado.=Matías Pompas.=Es copia.=An selmo Nogales

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Palencia, Salamanca ca Soria y Valladolid.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 1'49 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'75 á 1'85 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.
En canal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 1'37 á 1'39 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.
Garbanzos, de 3 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.
Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo.
Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.
Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.
Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.
Trigo, de 10 á 12'25 pesetas la fanega, y de 18'40 á 22'17 el hectólitro.
Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'41 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	134
Carneros.....	413
Terneras.....	38
Cerdos.....	485

TOTAL..... 750

Su peso en libras... 403.460.—Idem en kilogramos... 47.525'054.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer beber y arder obtenida en el día de ayer.

FUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cénst.
Toledo.....	4.974'44
Segovia.....	4.447'26
Atocha.....	5.287'52
Alcalá ó carretera de Aragon.....	549'42
Bilbao.....	1.874'33
Estacion del Mediodia.....	8.092'33
Idem del Norte.....	2.001'70
Diligencias y correos.....	25'54
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes...	9.447'93
TOTAL.....	29.110'21

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Enero de 1873.—El Alcalde Presidente, Simeon Avalos.

PARTE NO OFICIAL

Esta noche, á las ocho, explicará en el Ateneo científico y literario el Sr. Barbery sobre *Telegrafía y su historia*, y á las nueve el Sr. Vilanova sobre *Ciencia prehistórica*, y el señor Cortés y Suanza sobre *Taguigrafía*.

Mañana, á las nueve, continuará el Sr. Vizconde del Ponton sobre la *Libertad política de Inglaterra en la época presente*; y el Sr. Vinageras, á las diez, seguirá sus *Lecturas de la obra francesa Le Siécle*, style Victor Hugo.

El miércoles, á las nueve, tratará el Sr. Alcalá Galiano sobre *Portugal, su presente y su porvenir*.

El jueves, á las ocho, el Sr. Lemming continuará sus *Lecturas de clásicos alemanes (Lessing)*.

La representación de *La Africana* en el Teatro Nacional de la Opera fué anteanoche un verdadero triunfo para la señora Sass. Grandes y repetidos aplausos, coronas, ramos y obsequios de ilustres personas premiaron el talento y saber de la notable artista, que cantó y representó la obra inmortal de Meyerbeer con singular maestría. El tenor Stagno estuvo perfectamente, siendo muy aplaudido. El baritono Rota admirable en su aria del cuarto acto, y la Sra. Fité y el Sr. Ordinox contribuyeron con buena voluntad y acierto al grande éxito de la obra, como también los Sres. Huguet, Santes y Ugalde. Los coros bien; y la orquesta, dirigida por el Sr. Dalmáu, no dejó nada que desear. El unisono del quinto acto se hizo repetir cuatro veces. *La Africana* ha sido puesta en escena con gran lujo, y de seguro dará excelentes resultados á la empresa, pues esta ópera y *Los Hugonotes* han de ser ciertamente las que atraigan más concurrencia en la actual temporada al teatro de la Plaza de Oriente.

Estado sanitario.—Aunque bastante templado el temporal que reinó en la última semana, ha continuado el tiempo húmedo y brumoso. Las columnas termométrica y barométrica se sostuvieron á la misma altura que en las anteriores semanas; los vientos continuaron soplando de los mismos cuadrantes, y la atmósfera pocas veces despejada, pues casi siempre estuvo cubierta, nebulosa y con nieblas más ó menos densas y frias, con algun chubasco en las madrugadas.

Segun la diversa susceptibilidad de los sujetos, siguen predominando las afecciones catarrales, gástricas é inflamatorias; preséntanse algunos casos de viruelas, erisipelas y toses nerviosas, particularmente en los niños; no escasean los dolores reumáticos y nerviosos; existen algunas pleuresías, pulmonías, catarros pulmonares y parálisis; nóntanse bastantes flujiones catarrales á los ojos, oídos y aparato dentario, y últimamente hay algunas fiebres de carácter maligno.

Sin embargo de lo expuesto, en las enfermedades reinantes indicadas nada ha habido de particular ó anómalo que obligara al Profesor á recurrir á otras medicaciones que las indicadas y sancionadas por una larga práctica y sana experiencia. A no dudarlo, las dolencias existentes en la actualidad son puramente propias de la época, estacionales; pues si ha habido alguna mayor mortandad, se ha debido á que muchas enfermedades crónicas han tenido la fatal terminación que era de esperar. (*Stgo médico.*)

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

	Plas. Cénst.
En terciopelo.....	50
— seda.....	30
— taflete.....	45
— tela.....	11'50
Bradel.....	9

NOVISIMO TRATADO HISTÓRICO-FILOSÓFICO DEL DERECHO CIVIL español, precedido de una introducción acerca del método para su estudio, de un resumen de la historia del Derecho civil de España hasta nuestros días, é ilustrado con más de 2.000 citas de nuestras leyes, sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, casos de Ultramar y legislación foral.—Obra arreglada á los programas universitarios, y escrita por el Doctor D. Clemente Fernández Elías, ex-Profesor de la Facultad de Derecho en las Universidades de Madrid y Sevilla. Consta esta obra de un tomo grueso en 4.º, de buena impresion, y su precio es de 40 rs. en Madrid y 44 en provincias.

Se halla venal en la librería de D. Leocadio Lopez, editor, calle del Cármen, núm. 43, á donde deben dirigirse los pedidos acompañando el importe. X-1026-2

VIDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 1600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la Orden de eremitanos de San Agustín. Aprobada por la censura eclesiástica.

Esta obra se publica por entregas de 16 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresion.

Constará de 50 á 60 entregas, y si excediera de este número se darán gratis.

Al fina se publicará la lista de los señores suscritores. Cada semana se reparte una entrega por lo ménos.

Precios de la suscripcion.

Cada entrega cuesta un real en toda España. No se sirve ningun pedido de provincias si no se acompaña el importe de 40 entregas.

Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentín Rozalem, calle de Preciados, núm. 5, almacén de papel.

Se suscribe en las principales librerías.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, segunda edicion, corregida y aumentada.—Esta obra teórico-práctica consta de tres tomos de 500 á 600 páginas, en tamaño comun y con buenos caracteres tipográficos. Se ha publicado el tomo 2.º

Mientras concluye su publicacion, que será en breve, cuyo coste total será de 72 rs., correspondiendo 25 al tomo 1.º, ya publicado, se admite suscripcion por tomos en Madrid en las librerías de Bailly-Bailliére (antigua plaza de Santa Ana); de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (Carrera de San Jerónimo); y en provincias en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina, con 2 rs. de aumento en cada tomo por causa del porte.

Se admiten también pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, por carta que exprese bien su direccion, y en que se incluya el importe en libranza ó selos de franqueo.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, con notas ámpliada con la Constitución y varios artículos de la ley del poder judicial.

Se remite á provincias por 8 rs. Los pedidos al *Consultor de Ayuntamientos*, Carretas, 12, segundo. X-952

TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA del interior de la Peninsula, islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas del Norte de Africa, islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á real cada ejemplar.

Santos del día.

San Fabian, Papa, y San Sebastian, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—No hay funcion.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 114 de abono.—Turno 3.º par.—*Sheridan*.—*Las tramas de Garulla*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 129 de abono.—Quinta série.—Turne 3.º impar.—*Sueños de oro*.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—*Justicia y no por mi casa*.—*Lazos eternos*.—*El Maestro de Escuela*.—*La joroba del vecino*.

Teatro Eslava.—A las ocho de la noche.—*Cambio de papeles*.—*Alumbra á tu victima*.—*Hay Dios*.—Niños campañólogos.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—*Una boda improvisada*.—*La marcha de los civiles*.—*La novia del General*.—*El perro del Capitan*.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media de la noche.—*Romper cadenas*.—*Trapisondas por bondad*.—Baile.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—*El Baron de la Castaña*.—*De tal palo tal astilla*.—*La soirée de Chapuyin*.—Frasquito.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Enero de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	709.91	0,0	-0,6	S. O. ... Calma	Casi desp.º
9 de la m.	710.01	1,1	0,7	S. O. ... Idem	Casi cub.º
12 del día.	709.29	4,8	3,9	O. S. O. ... Brisa	Cubierto.
3 de la t.	707.04	5,2	4,5	O. S. O. ... V.º fte.	Idem.
6 de la t.	706.33	4,4	4,1	S. O. ... Viento	Idem.
9 de la n.	704.50	5,0	4,9	S. S. O. ... Brisa	C.º, llueve.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 5,4
Idem mínima de id..... -0,5
Diferencia..... 5,9
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... -3,8
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 7,8
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 16,8
Diferencia..... 9,0
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 0,4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 19 de Enero de 1873.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.
Bilbao.....	759'0	11'9	O.....	V.º fte.....	Cubierto..	?
Oviedo.....	755'3	14'9	S. O.....	Viento.....	Idem.....	»
Coruña, 8 h.	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	767'6	11'2	O. S. O.	Brisa.....	C.º, lluvia.	Agitada
Lisboa.....	770'5	10'3	O. S. O.	Idem.....	Cubierto..	Tranq.º
Badajoz.....	»	6'0	N. O.....	Idem.....	Niebla.....	»
S. Fern., 8 h.	770'9	11'6	N. O.....	Idem.....	Nuboso.....	Picada.
Sevilla.....	770'0	5'0	N.....	Calma.....	Idem.....	»
Tarifa.....	770'1	10'3	N. O.....	Brisa.....	Despejado.	Tranq.º
Granada.....	769'7	2'4	S.....	Calma.....	Idem.....	»
Alicante.....	768'9	8'6	N. O.....	Brisa.....	Celajes.....	Tranq.º
Murcia.....	768'5	8'0	S. O.....	Calma.....	Idem.....	»
Valencia.....	768'5	8'2	O.....	Idem.....	Despejado.	»
Palma.....	764'4	8'8	O.....	Idem.....	Idem.....	Tranq.º
Barcelona.....	762'7	8'0	O.....	Brisa.....	Idem.....	Idem.
Zaragoza.....	»	3'2	N. E.....	Calma.....	Idem.....	»
Soria.....	753'5	2'0	O.....	Viento.....	N.º nevada	»
Burgos.....	765'7	3'4	S.....	Idem.....	Cubierto..	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	764'4	5'0	O.....	Viento.....	Cubierto..	»
Madrid.....	770'0	1'1	S. O.....	Calma.....	Casi cub.º	»
Escorial.....	770'6	6'0	O.....	Viento.....	Muy nub.º	»
Ciudad-Real	771'7	10'6	O.....	Idem.....	Cubierto..	»
Abacete.....	770'7	4'0	O.....	Brisa.....	Nubes.....	»